

**FORMULACIÓN DE LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA EL  
MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES PROPIOS DEL MUNICIPIO DE  
MOGOTES- SANTANDER.**

**LIDA YALID DUARTE DUARTE**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION  
ESPECIALIZACION EN GESTION PÚBLICA  
BUCARAMANGA  
2018**

**FORMULACIÓN DE LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA EL  
MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES PROPIOS DEL MUNICIPIO DE  
MOGOTES- SANTANDER.**

**LIDA YALID DUARTE DUARTE**

**Monografía como requisito para optar el título de  
ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA**

**Director:**

**Dr. FERNANDO RINCON CLAVIJO**

**Abogado – Economista.**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION  
ESPECIALIZACION EN GESTION PÚBLICA  
BUCARAMANGA**

**2018**

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCION .....	12
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	13
1.1 FORMULACION DEL PROBLEMA .....	14
1.1.1 Problema .....	14
1.1.2 Causas .....	14
1.1.3 Consecuencias .....	15
1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACION .....	16
2. OBJETIVOS .....	17
2.1 OBJETIVO GENERAL .....	17
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	17
3. JUSTIFICACION .....	18
4. MARCO REFERENCIAL .....	19
4.1 ANTECEDENTES .....	19
4.2 MARCO TEORICO .....	20
4.2.1 Constitución Política .....	20
4.2.2 Ley 617 – 2000 .....	22
4.3 MARCO CONCEPTUAL .....	24
4.4 MARCO LEGAL .....	27
5. DISEÑO METODOLOGICO .....	29
5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	29
5.2 MUESTRA POBLACIONAL .....	29
5.3 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS .....	29

5.4 TECNICAS DE ANALISIS DE DATOS.....	29
6. ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LOS INGRESOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS.....	31
6.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.....	31
6.2 DECRETO 111 DE 1996.....	35
6.3 LEY 358 DE 1997.....	36
6.4 LEY 617 DE 2000.....	38
6.5 LEY 819 DE 2003.....	40
6.6 LEY 60 DE 1993.....	42
7. DIAGNÓSTICO DE LA ACTUAL SITUACIÓN FISCAL MUNICIPIO DE MOGOTES	43
7.1 AUTOFINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO .....	44
7.2 RESPALDO DEL SERVICIO DE LA DEUDA.....	45
7.3 DEPENDENCIA DE LAS TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN Y LAS REGALÍAS	46
7.4 GENERACIÓN DE RECURSOS PROPIOS.....	48
7.5 MAGNITUD DE LA INVERSIÓN .....	49
7.6 CAPACIDAD DE AHORRO.....	51
7.7 INDICADOR DE DESEMPEÑO FISCAL.....	52
8. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES PROPIOS DEL MUNICIPIO DE MOGOTES-SANTANDER .....	54
8.1 MEJORAMIENTO EN LA GENERACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES.....	54
8.1.1 Impuesto predial.....	54
8.1.2 Industria y Comercio .....	55
8.1.3. Sobretasa a la gasolina.....	56
8.1.4. Licencias y permisos .....	57
8.2 AUMENTO DEL EFECTIVIDAD EN LOS PLANES DE RECAUDO PERSUASIVO Y COACTIVO Y SANEAMIENTO DE CARTERA.....	57
8.2.1 Acciones masivas de control.....	57

8.3 ADECUACIÓN Y/ O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA MUNICIPAL.....	58
9. CONCLUSIONES.....	62
BIBLIOGRAFIA .....	64

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Matriz de la normatividad .....	28
Tabla 2. Resultados componente desempeño fiscal para los años 2012 al 2015 .....	43

## LISTA DE GRAFICAS

	<b>Pág.</b>
Grafica 1. Autofinanciación gastos de funcionamiento.....	44
Grafica 2. Respaldo del servicio a la deuda del año 2012 al 2015 del municipio de Mogotes .....	45
Grafica 3. Dependencia de la transferencia de la nación y las regalías del 2012 al 2015 de Mogotes .....	46
Grafica 4. Generación de recursos propios del 2012 al 2015 del Municipio de Mogotes .....	48
Grafica 5. Magnitud de la inversión Publica 2012 - 2015 Mogotes .....	49
Grafica 6. Capacidad de ahorro del 2012 al 2015 del municipio de Mogotes .....	51
Grafica 7. Desempeño fiscal del municipio del 2012 al 2015 del municipio de Mogotes .....	52

## RESUMEN

**TITULO:** Formulación de lineamientos administrativos y fiscales para el mejoramiento de los ingresos corrientes propios del municipio de mogotes- Santander \*

**AUTORA:** DUARTE DUARTE LIDA YALID \*\*

### DESCRIPCION:

El municipio de Mogotes - Santander, presenta una alta dependencia de recursos financieros, frente a las trasferencias del Nivel Nacional; teniendo en cuenta que los ingresos propios del municipio solo representan un bajo porcentaje del total de los recursos percibidos para su funcionamiento en general; por tal motivo se posiciona como un municipio con un alto grado de fragilidad o riesgo de ser inviable frente a las coyunturas o crisis de recursos financieros a nivel nacional; esta fragilidad económica del país como dependiente de los mercados internacionales con sus respectivas crisis, conlleva a que los municipios como éste se enfrente a las consecuencias que estas acarrearán.

Es también parte del problema, la fragilidad jurídica frente a la que se ve expuesto el municipio, debido al cambio de normas frente a temas económicos del nivel nacional, teniendo como consecuencia que los proyectos y programas municipales terminen sin una adecuada planeación y o ejecución.

En el desarrollo del presente documento y ante estas condiciones a las que se ve expuesto el Municipio en un futuro, es de vital importancia que las autoridades locales conozcan qué pueden hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento de sus fuentes propias de ingresos y esto conlleve a buscar soluciones, nuevos planteamientos que fortalezcan estos recursos, buscando garantizar una verdadera autonomía fiscal y solidez que permita la subsistencia como Municipio y sobre todo si se considera que los recursos transferidos por ley están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas

---

\* Proyecto de grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Economía y Administración. Director: Fernando Rincón Clavijo, Abogado y economista

## ABSTRACT

**TITLE:** Formulación de lineamientos administrativos y fiscales para el mejoramiento de los ingresos corrientes propios del municipio de mogotes Santander. \*

**AUTHOR:** DUARTE DUARTE LIDA YALID. \*\*

### DESCRIPTION:

The city of Mogotes - Santander reveals a high dependence on financial resources according to transferences of national level; taking into account that the own revenues of the city only represent the 7% of the total of the perceived resources to general operation of the city. Therefore, Mogotes is positioned as a city with a high rating of fragility or risk to be inviable facing climates or financial resource crisis into a national level.

This economic fragility of the country as dependent on international business with its own crisis, lead to the cities, as Mogotes, to face the consequences that it implies. Juridical fragility against the city is exposed, is part of the problem too, due to the change of the norms related to economic national topics. Consequently, projects and programs of the city finish without an adequate planning or execution.

Front those conditions which Mogotes is exposed in a few years, clearly, it is vitally that local authorities know what they can do to improve and enhance the yield of the own revenues sources of the city. That shall lead to find solutions, new approaches that enhance those resources, for guaranteeing a truly fiscal autonomy and solidity and letting the subsistence as a city. Overall, if it is considered that the transferred resources for the law, practically, they do not depend on the own efforts and wishes of the city but the foreign conditions and decisions.

---

\* Bachelor Thesis

\*\* Faculty of Human Sciences. School of Economics and Administration. Director: Fernando Rincon Clavijo, Lawyer and economist

## INTRODUCCION

El siguiente trabajo tiene como objetivo la formulación de lineamientos administrativos y fiscales, con los cuales se pretende mejorar los ingresos corrientes propios del Municipio de Mogotes, contribuyendo con la sostenibilidad administrativa y financiera, canalizando estos recursos para lograr una mayor autonomía y solidez fiscal, que lo aleje del déficit fiscal, permitiendo la subsistencia como Municipio.

En la primera parte de esta monografía se realizará un análisis del marco normativo, principalmente el sistema fiscal y el contexto normativo que lo regula a los municipios en Colombia; a partir del sistema de descentralización como estructura del manejo de Estado, y aplicado básicamente a través de la ley 617 de 2000, donde se establece la racionalización del gasto público en los municipios, dado que su incumplimiento conllevaría a evaluar la viabilidad financiera del municipio y su sostenibilidad en el tiempo.

En la segunda parte, se realizará un diagnóstico de la actual situación fiscal del municipio de Mogotes, a partir del estudio de indicadores planteados por el DNP, considerando el comportamiento de los ingresos frente a los indicadores de dependencia intergubernamental y desempeño fiscal.

En la tercera parte, se formularán los lineamientos, con los cuales se pretende mejorar los ingresos corrientes propios del municipio de Mogotes.

Finalmente se elaboran las conclusiones de la presente investigación.

## 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El municipio de Mogotes - Santander, presenta una alta dependencia de recursos financieros, frente a las transferencias del Nivel Nacional; teniendo en cuenta que los ingresos propios del Municipio solo representan un pequeño porcentaje de los recursos percibidos para su funcionamiento en general; por tal motivo, se posiciona como un municipio con un alto grado de fragilidad o riesgo de ser inviable frente a las coyunturas o crisis de recursos financieros a nivel nacional; ejemplo de ello es lo sucedido en los últimos años frente a la baja del precio del barril del petróleo a nivel internacional, lo cual afectó los ingresos a la nación y por ende el resultado fueron los recortes de las transferencias de recursos a cada municipio; esta fragilidad económica del país como dependiente de los mercados internacionales con sus respectivas crisis, conlleva a que los municipios como éste se enfrente a las consecuencias que estas acarrearán.

Es también parte del problema, la fragilidad jurídica frente a la que se ve expuesto el municipio, debido al cambio de normas frente a temas económicos del nivel nacional, teniendo como consecuencia que los proyectos y programas municipales terminen sin una adecuada planeación y o ejecución.

Los nuevos programas y nuevas políticas públicas del país, como lo son el posconflicto, trae consigo nuevos rumbos, nuevos planteamientos que requieren el apoyo financiero para su desarrollo, los cuales muy seguramente afectarán el tesoro público municipal, haciéndose notable la disminución de las transferencias de recursos del nivel nacional.

En el desarrollo del presente documento y ante estas condiciones a las que se ve expuesto el Municipio en un futuro, las cuales aparentemente no son las más favorables para su sostenimiento.

Es de vital importancia que las autoridades locales conozcan qué pueden hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento de sus fuentes propias de

ingresos y esto conlleve a buscar soluciones, nuevos planteamientos que fortalezcan estos recursos, buscando garantizar una verdadera autonomía fiscal y solidez que permita la subsistencia como Municipio y sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley le corresponde prácticamente no dependen de sus propios esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas<sup>1</sup>.

## 1.1 FORMULACION DEL PROBLEMA

La formulación de la problemática fiscal del Municipio de Mogotes se puede precisar y sintetizar en los siguientes puntos relativos al problema específico, a sus causas y a las consecuencias producto de su situación.

**1.1.1 Problema.** La alta dependencia financiera que tiene el municipio de Mogotes – Santander, de las transferencias del sistema general de participaciones, evidenciando un margen importante de dependencia económica del gobierno nacional para cumplir con las funciones a cargo.

### 1.1.2 Causas

- Baja generación de recursos que solventen el gasto público.
- Baja efectividad en los planes de recaudo persuasivo y coactivo.
- Deficiente política de incentivos tributarios y saneamiento de cartera.
- Baja capacidad económica de los pobladores
- Insuficientes estrategias para incentivar la legalización y creación de empresas en el municipio.
- Bajo compromiso histórico administrativo con el Municipio.
  - Código de rentas Municipal Desactualizado y descontextualizado.
  - Censo irreal de industria y comercio del municipio.
  - Desactualización y desorganización catastral en tiempo real del municipio.

---

<sup>1</sup> HACIENDA MUNICIPAL. ¿Cómo fortalecer los ingresos propios de los municipios? [En línea]. <<http://132.248.9.34/hevila/Revistahaciendamunicipal/2013/no120/5.pdf>> [Citado Abril – Junio del 2013].

- Insuficiente tecnología o programas, para la organización y construcción de base de datos de los contribuyentes e impuestos municipales.
- Ausencia de un plan de legalización de predios urbanos y rurales del municipio.
- Inadecuada infraestructura municipal que genere valor agregado a los ingresos (reflejado en plaza de mercado, plantas tratamiento de aguas residuales y potable, infraestructura vial, acueducto y alcantarillado (aguas negras y lluvias), plantas de sacrificio animal, planta de manejo de residuos sólidos, etc.)

### **1.1.3 Consecuencias**

- Alta probabilidad de riesgo fiscal y fragilidad jurídica.
  - 1.2. Castigos y sanciones financieras por parte del DNP
  - 1.3. Riesgo de ser declarado inviable por parte del DNP.
  - 1.4. Riesgo de perder su autonomía fiscal.
- Alta dependencia político administrativa del nivel nacional (el Municipio queda sujeto a lineamientos y planes del nivel nacional, sin contar con la posibilidad de generar programas, planes alternativos o complementarios).
- Imposibilidad de cofinanciar y/o financiar proyectos o programas de interés y gran impacto regional y/o local, por falta de iniciativa y solidez económica. (Muchos proyectos que arrancan por iniciativa regional o local, gracias a su éxito, logran apalancamiento financiero y reconocimiento de los gobiernos Departamentales, nacionales y hasta internacionales).
- Deterioro socio-económico progresivo de los pobladores del Municipio.
- Deslegitimación del gobierno y de los gobernantes. (Se presenta, cuando los gobernantes no pueden cumplir con la función para las que fueron elegidos, que es la

de gobernar; en este caso se termina desarrollando el papel de mensajeros de los gobiernos Departamentales y nacionales, la descentralización queda en tela de juicio).

## **1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACION**

¿Qué lineamientos fiscales y administrativos, se deben tener en cuenta para mejorar los ingresos corrientes propios del Municipio de Mogotes?

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Formular lineamientos administrativos y fiscales para el mejoramiento de los ingresos corrientes propios del municipio de mogotes- Santander.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Analizar la normatividad que regula los ingresos corrientes propios de los Municipios.
2. Realizar un diagnóstico de la actual situación fiscal del Municipio de Mogotes.

### 3. JUSTIFICACION

Con los lineamientos administrativos y fiscales planteados al final de esta monografía, se pretende aportar al municipio de Mogotes- Santander, herramientas para la construcción de su autonomía política- administrativa, a partir de su autonomía fiscal; herramientas que conlleven a establecer procesos de liderazgo con iniciativa propia, construcción de programas y proyectos locales que realmente logren el desarrollo de sus comunidades de acuerdo a las necesidades reales de estas, pretendiendo ir más allá de ser simples ejecutores de planes y programas proyectados desde el nivel central o Departamental, los cuales son creados para ser parte de la solución de las problemáticas económicas y sociales de una manera muy generalizada, sin que apunten a resolver de fondo las necesidades o requerimientos de sus habitantes.

Así mismo con los lineamientos administrativos y fiscales propuestos, se busca aportar herramientas que alejen al municipio de posibles riesgos de inviabilidad administrativa y castigos fiscales ante malas calificaciones en el desempeño fiscal (ranking departamental y/o nacional), contrario a ello significarían, premios, reconocimientos, aumento en las transferencias de la nación, logro de mayores recursos o proyectos aprobados al contar con recursos suficientes para cofinanciar y apalancar proyectos para su propio desarrollo.

Aunado a lo anterior, la solidez fiscal y administrativa, contribuiría a la construcción social y política del Municipio, logrando un mayor grado de madurez y conciencia en las comunidades, por ende, mayor acercamiento hacia las administraciones locales y sus gobernantes, alcanzando grados mayores de participación ciudadana y así mismo legitimación de sus gobiernos.

## 4. MARCO REFERENCIAL

### 4.1 ANTECEDENTES

Alberto Maldonado Copello, Carlos Moreno Ospina. Transferencias y esfuerzo fiscal municipal. Revista Nómadas, Universidad Central de Bogotá. Año 2004. Se examinan en el texto las principales posiciones sobre la relación entre transferencias nacionales y esfuerzo fiscal municipal, con el fin de establecer una relación de causa a efecto entre mayores transferencias automáticas y reducción del esfuerzo fiscal local y la existencia de otros factores que indiquen en el desempeño fiscal de las administraciones municipales.

Departamento Nacional de Planeación, Grupo de análisis y Financiamiento del desarrollo territorial GAFDT. Capacidad Fiscal de los Gobiernos Territoriales Colombianos. Año 2005. Análisis Financiero y capacidad fiscal de las principales ciudades colombianas.

Jorge Enrique Acela Molina. Artículo de Investigación CENES. Realidad Fiscal de los Municipios de Santander, en el marco del proceso de descentralización fiscal en Colombia 2004 – 2012. Año 2015. El documento explora el proceso de descentralización colombiana desde su marco normativo y su relación con las finanzas públicas, de los municipios de Santander, por medio de un análisis de la situación fiscal de los entes territoriales en los años 2004 – 2012.

José Antonio Terán. Banco Interamericano de Desarrollo BID. Estudio de Ingresos Municipales, caso Bolivia. Año 2007. Después de la aprobación de la nueva ley de hidrocarburos en Bolivia, los indicadores de evaluación de la descentralización demuestran que este país alcanzó interesantes niveles de descentralización del gasto, altos niveles de centralización del ingreso y por tanto la alta dependencia subnacional de las transferencias fiscales; Los datos demuestran una tendencia muy fuerte a acciones

de política destinadas a incrementar el volumen de transferencias, sin considerar el impacto en la “pereza fiscal” y en fenómenos de “ilusión fiscal.

Lidia estela Cruz Celis. Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Ensayo, La política fiscal y el recaudo en el municipio de San José de Cúcuta. Año 1999. El objetivo del ensayo fue el análisis del comportamiento fiscal, frente al recaudo del impuesto predial en el municipio de San José de Cúcuta, en el periodo 1995- 1998.

## 4.2 MARCO TEORICO

**4.2.1 Constitución Política.** La Constitución Política de 1991, registra el proceso de descentralización en Colombia a partir de los artículos 1, 189 y 287, presentando cambios importantes en este proceso, referentes a territorial y política, distribución de competencias y funciones entre los distintos niveles de Gobierno, distribución de recursos entre los diferentes niveles de Gobierno, procesos de planeación, de presupuesto público, y sistemas de control fiscal.

“En su artículo 311, la constitución política hace alusión a la división política-administrativa del estado, definiendo los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa a los cuales les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”<sup>2</sup>.

“El artículo 287, señala que estos los entes territoriales gozan de total autonomía dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo que garantiza que sean gobernados por autoridades propias; establece además, la participación de las rentas del Gobierno central y la posibilidad de generar

---

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Autonomía de entidades territoriales. [en línea] <  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-520-94.htm>> [recuperado 2017]

recursos propios que les permitan cumplir con sus funciones de acuerdo a sus competencias”<sup>3</sup>.

“Denota con gran importancia, el plano fiscal, el cual establece una mayor autonomía fiscal respecto el cobro de impuestos por parte de los entes territoriales para el cumplimiento de las funciones que le fueron impuestas en el artículo 217, impidiendo que la nación se apropie de tales recursos recaudados, salvos en casos excepcionales según el artículo 362”<sup>4</sup>.

A partir de los artículos 356 hasta el 364, la Constitución Política hace referencia a las transferencias a los departamentos y las transferencias a los municipios, a su vez, dispone el tema de regalías, centrándose en la utilización de dichos recursos.

“Posteriormente dado a los crecientes gastos operativos de los entes territoriales, al fin de realizar ajustes fiscales a los entes territoriales entes territoriales, entre otras razones, se promulgan las leyes 549 de 1999, 550 de 1999 y 617 de 2000, con las cuales, entre varias disposiciones, se clasifican los departamentos y municipios en categorías de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), disponiendo que los gastos de funcionamiento deben ser cubiertos por los ingresos generados de su ejercicio tributario (ingresos propios)”<sup>5</sup>.

Como avance en el plano fiscal de la descentralización y como mecanismo para fortalecer el ingreso de los diferentes niveles de Gobierno, se promulgan las leyes 663 de 2000, 788 de 2002, 863 de 2003 y 1111 de 2006, las cuales fortalecen el estatuto tributario y crean nuevos impuestos, como el gravamen a los movimientos financieros, gravamen de orden nacional.

En cuanto a la autonomía política, la constitución política ha permitido que exista un mandatario local que perciba directamente las necesidades de la gente lo que permite

---

<sup>3</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Garantías institucionales de la autonomía territorial en Colombia. [en línea] < <http://www.bdigital.unal.edu.co/6362/1/699793.2012.pdf> > [recuperado 2012]

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Autonomía tributaria de municipio y departamento. [en línea] < <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-232-98.htm> > [recuperado 2017].

<sup>5</sup> UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA. Realidad fiscal de los municipios del departamento de Santander en el marco del proceso de descentralización fiscal en Colombia 2004 – 2012”. [en línea] < [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-30532015000200007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-30532015000200007) > [recuperado 2015]

dar soluciones acertadas a las necesidades de la gente en cuanto a las necesidades más prioritarias como son salud, educación, agua potable y saneamiento básico, para este fin se transfieren recursos de la nación los cuales son altamente normados y tienen destinación específica de acuerdo a cada sector, con el fin de evitar la desviación de recursos, sin embargo estos recursos no alcanzan para apalancar las diferentes actividades de los entes, ya que para dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas requiere de gastos de personal los cuales no están amparados en la ley.

**4.2.2 Ley 617 – 2000.** Sancionada el año 2000, es considerada como uno de los instrumentos claves en la implementación de políticas de control fiscal en Colombia, como la mayoría de las normas del país, esta ha sido originada por situaciones particulares y surgió con el propósito de atender esencialmente los excesivos niveles de gastos de funcionamiento en el nivel territorial por la ausencia de límites en este sentido y en el nivel nacional por la creación de una importante cantidad de municipios durante los años 1995 a 1999, circunstancias que requirieron atención especial por parte del gobierno nacional y de entidades del orden internacional como el BID (Banco Interamericano de Desarrollo), Banco Mundial y la OMC (Organización Mundial del Comercio), que constantemente monitorean las economías de los países que son de su interés por tener relación con sus tratados, créditos y demás situaciones jurídicas que puedan afectar el escenario internacional por cuenta de los pobres resultados económicos fruto de ineficientes o inexistentes reglas fiscales.

Esta norma prevé que la financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales debe financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

Aunado a lo anterior, según lo reglado en los artículos 10 y 11 de la ley en mención, le fueron sumadas a las entidades territoriales, como función misma enmarcada en la autonomía administrativa, las transferencias a los Consejos, personerías y contralorías,

considerando que tales transferencias deben hacer parte de los gastos de funcionamiento de cada uno de los municipios.

La misma ley advierte que el valor máximo de los gastos de funcionamiento de los Municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los límites permitidos, para el caso que nos ocupa el 80% de sus ingresos, exponiéndose al riesgo de acarrear las sanciones como la expuesta en el art 20 de la misma ley, la cual contempla castigos por la ineficiencia financiera como lo son la fusión con otros municipios o distritos, para la prestación de los servicios a su cargo y la expuesta en el artículo 90, referente al no otorgamientos de créditos según por parte de las entidades financieras.

“De manera general se evidencia que la situación que originó la promulgación de la ley 617 en el año 2000, fue en gran medida corregida gracias a los elementos de control fiscal incorporados por la mencionada ley, arrojando resultados positivos en el incremento de los ingresos tributarios de los municipios y el adecuado nivel de los gastos de funcionamiento registrado por las entidades territoriales; pero de igual manera es fácil encontrar ejemplos de inconsistencias contenidas en el cuerpo de la ley, que representan falta de planeación y perspectiva de parte del legislador al centrarse en expedir una normatividad inmediateista, sin analizar la aplicabilidad de la norma en condiciones ligeramente distintas a las presentes en el momento de la promulgación de la misma. Lo anterior, con el propósito de significar la necesidad de que las medidas implementadas en la ley 617 del año 2000 sean revisadas y actualizadas en el marco de las condiciones actuales del país, en las cuales se requiere mayor nivel de desarrollo y mejores esquemas de distribución de los limitados recursos de las transferencias, que conviertan a la nueva ley en el instrumento ideal para priorizar asignación de recursos y optimizar los recursos disponibles para elevar los índices de los gastos de inversión en el territorio nacional”<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Bondades y falencias de la regla fiscal adoptada mediante la ley 617 de 2000. [en línea] < <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7348/1/MolinaRubianoOmarAlirio2015.pdf> > [recuperado 2015]

### 4.3 MARCO CONCEPTUAL

**Ingresos territoriales:** Son las rentas que los departamentos, distritos y municipios, al igual que sus entidades descentralizadas perciben para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, determinados por la Asamblea o el Concejo, según el caso, en las condiciones y dentro de los límites que para el efecto fijan la Constitución y la ley<sup>7</sup>.

**Ingresos Corrientes:** Son los recursos rentísticos propios de los entes territoriales, que son percibidos en forma periódica o constante, en razón de sus funciones y competencias, Se subdividen en Ingresos Tributarios y No Tributarios<sup>8</sup>.

**Ingresos No Tributarios:** Los conforman las licencias y permisos que están sujetos a la aprobación de la administración municipal y los diferentes gravámenes que se imponen por incumplir las normas municipales, también incluyen las transferencias que percibe el municipio provenientes de entidades de orden nacional, departamental o de entidades municipales entre sí<sup>9</sup>.

**Ingresos Tributarios:** Corresponden a contribuciones que fija el municipio y que tiene la característica de ser obligatorio su pago, no tiene relación directa con los servicios que presta al contribuyente, pues su beneficio es para la comunidad en general<sup>10</sup>.

**Ingresos Directos:** Son los tributos creados por normas legales que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen los ingresos o el patrimonio gravados. Grava la propiedad y la riqueza en sí misma como tal, y se consideran indiferentes al lucro que se obtienen de ella<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA. Estructura de los ingresos territoriales en Colombia. [en línea] <file:///F:/Users/Usuario/Downloads/445-836-1-SM.pdf > [Recuperado Diciembre del 2014].

<sup>8</sup> Ibid. P 162.

<sup>9</sup> UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. Análisis del modelo de obtención de los recursos propios del distrito de Cartagena de indias en los impuestos prediales unificados y el impuesto de industria y comercio. [en línea] <file:///F:/Users/Usuario/Downloads/MONOGRAFIA%20DE%20GRADO%20ESPECIALIZACION%20EN%20FINANZAS%20(1).pdf> [recuperado 2012].

<sup>10</sup> Ibid, p 21.

<sup>11</sup> Ibid, p 21.

**Ingresos Indirectos:** Grava la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios; y por lo tanto es considerado como costos de producción y es trasladable a otros; no consultan la capacidad de pago del contribuyente. Es aquel que se les exige a ciertas personas con la expectativa de que estas los compensen a expensas de otros<sup>12</sup>.  
**Ingresos con Destinación Específica:** Comprende los ingresos recibidos y recaudados por el Municipio para un fin determinado<sup>13</sup>.

**Transferencias:** Recursos que transfiere la nación con fundamento en un mandato legal<sup>14</sup>.

**Recursos de Capital:** Corresponde a los ingresos que se originan en los recursos del crédito, del balance y de operaciones financieras<sup>15</sup>.

**Recursos propios:** Son los ingresos generados por los establecimientos públicos nacionales por la actividad para la cual fueron creados. Son administrados por éstos y están destinados al cumplimiento de su objeto social de acuerdo con la ley. Se encuentran conformados por las rentas propias y los recursos de capital, excluidos los aportes y transferencias de la Nación<sup>16</sup>.

**Autofinanciación de los gastos de funcionamiento:** La autofinanciación de los gastos de funcionamiento mide qué parte de los recursos de libre destinación está destinada a pagar la nómina y los gastos generales de operación de la administración central de la entidad territorial. Lo deseable es que este indicador sea igual o menor al límite establecido en la Ley 617 de 2000, de acuerdo con la categoría correspondiente. La información se obtiene a partir de las ejecuciones presupuestales reportadas al DNP. Los ingresos corrientes de libre destinación son los ingresos tributarios y no tributarios,

---

<sup>12</sup> Ibid, p 21.

<sup>13</sup> Ibid, p 22.

<sup>14</sup> Ibid, p 22.

<sup>15</sup> Ibid, p 22.

<sup>16</sup> Ibid., p22.

y se excluyen los recursos que por ley o acto administrativo tienen destinación específica para inversión u otro fin.

**Respaldo del servicio de la deuda:** Es la proporción de los ingresos disponibles que están respaldando el servicio de la deuda. Este indicador guarda relación con los indicadores de la ley 358 de 1997 y 819 de 2003.

**Dependencia de las transferencias de la Nación y las Regalías:** indica el peso que tienen estos recursos en el total de ingresos y su magnitud refleja el grado en el cual las transferencias y regalías se convierten en los recursos fundamentales para financiar el desarrollo territorial.

**Generación de recursos propios:** Es el esfuerzo que hacen las entidades territoriales de generar rentas tributarias propias, refleja el peso relativo de los ingresos tributarios en el total de ingresos corrientes. Esta es una medida del esfuerzo fiscal que hacen las administraciones al comparar las fuentes endógenas de ingresos como lo son los impuestos que genera autónomamente la entidad territorial, y mide la importancia de esta gestión tributaria frente a otras fuentes externas de financiamiento del gasto corriente.

**Magnitud de la inversión:** Es el grado de inversión que hace la entidad territorial, respecto del gasto total. Se espera que este indicador sea superior a 70%, lo que significa que más de la mitad del gasto se está destinando a inversión. Para el cálculo de este indicador se entiende como inversión no solamente la formación bruta de capital fijo sino también lo que se denomina inversión social, la cual incluye el pago de nómina de médicos y maestros, capacitaciones, subsidios, dotaciones escolares, etc. independientemente de las fuente de financiación; En un sentido más amplio, la inversión pública comprende tanto los gastos destinados a incrementar, mantener o mejorar las existencias de capital físico de dominio público destinado a la prestación de servicios sociales (p.ej., hospitales, escuelas y vivienda), así como el gasto destinado a incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generación de beneficios de un recurso humano (p.ej., educación, capacitación, nutrición, etc.).

**Capacidad de ahorro:** Es el balance entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes y es igual al ahorro corriente como porcentaje de los ingresos corrientes. Este indicador es una medida de la solvencia que tiene la entidad territorial para generar excedentes propios que se destinen a inversión, complementariamente al uso de transferencias de la Nación y las regalías. Se espera que este indicador sea positivo, es decir, que las entidades territoriales generen ahorro; este indicador incluye no solamente los ingresos corrientes de libre destinación de que habla la Ley 617 de 2000, sino también aquellos que legalmente no tienen destinación forzosa para inversión, estén o no comprometidos en alguna destinación específica por acto administrativo. A su vez, el indicador incluye dentro de los gastos de funcionamiento las transferencias a los órganos de control (asambleas, contralorías, personerías y concejos), los gastos de funcionamiento de la administración central. Al gasto corriente, se le suma los intereses de la deuda que corresponden en la práctica el costo por el uso del capital y no generan inversión<sup>17</sup>

**Descentralización:** La descentralización es otro modo de organización administrativa, consiste en otorgar competencias o funciones administrativas a personas públicas diferentes del gobierno central que las cumplen en su nombre propio y bajo su responsabilidad. Por esta razón, cada entidad territorial adquiere su propia personería jurídica pública, atenuando así la jerarquía administrativa<sup>18</sup>.

#### 4.4 MARCO LEGAL

Dentro del marco legal se analizaron las fuentes jurídicas que soportan le financiamiento de los entes municipales, a continuación, se enuncian la diferente normatividad relacionada:

---

<sup>17</sup> OBSERVATORIO TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. Índice de desempeño fiscal municipal. [en línea] < <http://www.anticorruccion.gov.co/Paginas/Indice-de-desempe%C3%B1o-fiscal-municipal.aspx> > [Recuperado 2015]

<sup>18</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. El estado y su organización. [en línea] < <http://www.ceppia.com.co/Documentos-tematicos/ESTRUCTURA-DEL-ESTADO-COLOMBIANO/Estado-y-su-organizacion-DDT.pdf> > [Recuperado febrero del 2005].

Tabla 1. Matriz de la normatividad

NORMA.	ASPECTO QUE REGULA
<b>CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE</b>	Distribución de competencias y funciones entre los distintos niveles de Gobierno, distribución de recursos entre los diferentes niveles de Gobierno, procesos de planeación, de presupuesto público, y sistemas de control fiscal
<b>DECRETO 111 DE 1996.</b>	Esta ley orgánica del presupuesto, regula la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.
<b>LEY 358 DE 1997.</b>	En razón al desbordamiento endeudamiento del sector público colombiano, el gobierno nacional reglamentó el Artículo 364 de la Constitución Política y estableció en la Ley 358 de 1997 que, en materia de endeudamiento interno y externo, la nación y las entidades territoriales no pueden exceder su capacidad de pago, entendida como el flujo mínimo de ahorro operacional que permita efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años.
<b>LEY 819 DE 2003.</b>	La Ley 819 de 2003 conocida como ley de responsabilidad fiscal, fue creada con el objetivo fundamental de racionalizar la actividad fiscal y hacer sostenible la deuda pública, a fin de generar una estabilidad económica que permita al país, obtener los niveles de desarrollo necesarios, a partir de un conjunto de reglas, procesos y procedimientos que someten la administración de las finanzas públicas, tanto nacionales, como territoriales a una permanente rendición de cuentas sobre el monto y utilización de los recursos públicos a través del tiempo; así está la de estructurar en un horizonte de tiempo determinado, los recursos con los que cuentan los municipios, mediante la aplicación de un instrumento que la Ley ha definido como Marco Fiscal de Mediano Plazo, por medio del cual podrá garantizar el pago de la deuda pública y la racionalización de la actividad fiscal de los entes territoriales.
<b>LEY 60 DE 1993.</b>	La ley de 1993, como norma orgánica, distribuye las competencias asignadas a las entidades territoriales y el estado de acuerdo a lo señalado en los artículos 151 y 288 de la CP, así mismo señala la distribución de los recursos según los artículos 356 y 357 de la carta magna.

## **5. DISEÑO METODOLOGICO**

### **5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Para desarrollar la monografía propuesta, se tomará en cuenta una metodología exploratoria, combinando el trabajo de campo junto el análisis de la temática planteada; de igual manera una metodología descriptiva que arrojará un diagnóstico, a partir de la información procesada en los sitios web, recopilación directa sobre normas y políticas tributarias, bases de datos con información de ingresos propios municipales, etc.

### **5.2 MUESTRA POBLACIONAL**

La muestra poblacional que se tuvo en cuenta en la presente monografía, es el municipio de Mogotes, haciendo énfasis en el área de Hacienda y Crédito público de la Administración Municipal.

### **5.3 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**

Los instrumentos de recolección de datos utilizados en la presente monografía son, entrevistas estructuradas donde se realizarán preguntas relacionadas con los temas de interés, utilizando un formato predeterminado para realizar el diagnóstico sobre la situación actual de los ingresos corrientes del municipio de Mogotes.

### **5.4 TECNICAS DE ANALISIS DE DATOS**

La información a tener en cuenta para realizar el respectivo análisis en la monografía lo constituyen los estatutos tributarios, los presupuestos y planes de desarrollo del Municipio de Mogotes, tanto históricos como vigentes; igualmente información comparativa con diversos municipios basada en datos del Departamento Nacional de

Planeación; información que se recolectara por medio de entrevistas e información física, realizando comparaciones de datos actuales con los datos financieros históricos, utilizando técnicas de análisis cualitativas y cuantitativas.

## 6. ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LOS INGRESOS CORRIENTES DE LOS MUNICIPIOS

### 6.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

“La Constitución Política de 1991, registra el proceso de descentralización en Colombia a partir de los artículos 1, 189 y 287, presentando cambios importantes en este proceso, referentes a territorial y política, distribución de competencias y funciones entre los distintos niveles de Gobierno, distribución de recursos entre los diferentes niveles de Gobierno, procesos de planeación, de presupuesto público, y sistemas de control fiscal; Posteriormente la expedición de la Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública: (...) Artículo 7º.- “Descentralización administrativa. En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales”.<sup>19</sup>

<sup>20</sup>“En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación. Igualmente al interior de las entidades nacionales descentralizadas el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de

---

<sup>19</sup> MINISTERIO DE SALUD. Coordinación Grupo de Consultas, Dirección Jurídica. [en línea] <[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Concepto%20Jur%C3%ADdico%20201611601942861%20de%202016.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Concepto%20Jur%C3%ADdico%20201611601942861%20de%202016.pdf)> [Recuperado 2016]

<sup>20</sup> MINISTERIO DE SALUD. Coordinación Grupo de Consultas, Dirección Jurídica. [en línea] <[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Concepto%20Jur%C3%ADdico%20201611601942861%20de%202016.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Concepto%20Jur%C3%ADdico%20201611601942861%20de%202016.pdf)> [Recuperado 2016].

presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función”.

<sup>21</sup>“En su artículo 311, la constitución política hace alusión a la división política-administrativa del estado, definiendo los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa a los cuales les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

El artículo 287, señala que estos <sup>22</sup> “entes territoriales gozan de total autonomía dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo que garantiza que sean gobernados por autoridades propias; establece además, la participación de las rentas del Gobierno central y la posibilidad de generar recursos propios que les permitan cumplir con sus funciones de acuerdo a sus competencias”.

“Denota con gran importancia, el plano fiscal, el cual establece una mayor autonomía fiscal respecto el cobro de impuestos por parte de los entes territoriales para el cumplimiento de las funciones que le fueron impuestas en el artículo 217, impidiendo que la nación se apropie de tales recursos recaudados, salvos en casos excepcionales según el artículo 362.”<sup>23</sup>.

A partir de los artículos 356 hasta el 364, la Constitución Política hace referencia a las transferencias a los departamentos y las transferencias a los municipios, a su vez, dispone el tema de regalías, centrándose en la utilización de dichos recursos.

Del tema que nos ocupa podemos ver, que estrictamente se deja establecido que las transferencias a los municipios solo pueden invertirse en el campo social, no se podrá inferir responsabilidades nuevas a los entes subnacionales sin un previo aumento en los

---

<sup>21</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Autonomía de entidades territoriales. [en línea] <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-520-94.htm>> [recuperado 2017].

<sup>22</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Garantías Constitucionales de la autonomía territorial en Colombia. [en línea] <<http://www.bdigital.unal.edu.co/6362/1/699793.2012.pdf>> [recuperado 2012].

<sup>23</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Autonomía Tributaria de Municipio y Departamento. [en línea] <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-232-98.htm>> [recuperado 1998].

recursos transferidos; Además se plantea que los recursos económicos provenientes de la explotación de recursos no renovables deberán ser entregados vía regalías a los entes territoriales en cuya jurisdicción se realiza la explotación o se transporten vía marítima productos o derivados de dicha explotación.

Posteriormente “dado a los crecientes gastos operativos de los entes territoriales, al fin de realizar ajustes fiscales a los entes territoriales entes territoriales, entre otras razones, se promulgan las leyes 549 de 1999, 550 de 1999 y 617 de 2000, con las cuales, entre varias disposiciones, se clasifican los departamentos y municipios en categorías de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), disponiendo que los gastos de funcionamiento deben ser cubiertos por los ingresos generados de su ejercicio tributario (ingresos propios)”<sup>24</sup>.

“Como avance en el plano fiscal de la descentralización y como mecanismo para fortalecer el ingreso de los diferentes niveles de Gobierno, se promulgan las leyes 663 de 2000, 788 de 2002, 863 de 2003 y 1111 de 2006, las cuales fortalecen el estatuto tributario y crean nuevos impuestos, como el gravamen a los movimientos financieros, gravamen de orden nacional”.<sup>25</sup>

De acuerdo con el documento de la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del DNP, “La descentralización es otro modo de organización administrativa, consiste en otorgar competencias o funciones administrativas a personas públicas diferentes del gobierno central que las cumplen en su nombre propio y bajo su responsabilidad. Por esta razón, cada entidad territorial adquiere su propia personería jurídica pública, atenuando así la jerarquía administrativa, Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible”.<sup>26</sup>

El anterior enunciado permite discernir “que la descentralización dada por el gobierno central a las entidades territoriales, les ha dotado de autonomía administrativa, política y fiscal, sin embargo las competencias asignadas son

---

<sup>24</sup> UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA. Realidad fiscal de los municipios del departamento de Santander en el marco del proceso de descentralización fiscal en Colombia 2004 – 2012”. [en línea] < [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-30532015000200007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-30532015000200007)> [recuperado 2015].

<sup>25</sup> *Ibíd.*

<sup>26</sup> UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Seminario de Investigación en Descentralización y Ordenamiento Territorial. [en línea] < <http://docplayer.es/66786351-Presentado-por-jaime-anaya-blanquicett-jose-francisco-gongora-sanchez-gustavo-robayo-buitrago-y-victor-hugo-carrillo-rojas.html> > [recuperado 2015].

muy grandes y constantes, lo que genera que estas no puedan lograr las múltiples expectativas de la comunidad”.<sup>27</sup>

En cuanto a la autonomía política “ha permitido que exista un mandatario local que percibe directamente las necesidades de la gente lo que permite dar soluciones acertadas a las necesidades de la gente en cuanto a las necesidades más prioritarias como son salud, educación, agua potable y saneamiento básico, para este fin se transfieren recursos de la nación los cuales son altamente normados y tienen destinación específica de acuerdo a cada sector, con el fin de evitar la desviación de recursos, sin embargo estos recursos no alcanzan para apalancar las diferentes actividades de los entes, ya que para dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas requiere de gastos de personal los cuales no están amparados en la ley”.<sup>28</sup>

“La descentralización trajo consigo desafíos muy importantes, los cambios en el ámbito político, administrativo y fiscal, les brinda la posibilidad a los entes subnacionales de contar con mayor autonomía en la toma de decisiones sobre las problemáticas que se presenta en sus territorios, lo que ha obligado a hacer más eficiente la administración pública”.<sup>29</sup>

Contrario a lo anterior, “se evidencia una alta dependencia de los municipios hacia el sector central de los recursos provenientes del SGP y regalías, recursos imprescindibles para su funcionamiento tanto administrativo, como político; lo que permite deducir un pobre desempeño fiscal debido a la poca generación de recursos propios, bajo esfuerzo fiscal y como resultado el lento desarrollo de sus municipios, en comparación con un poco porcentaje de municipios sin o moderada dependencia intergubernamental”.<sup>30</sup>

---

<sup>27</sup> UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. La dependencia financiera de las entidades territoriales de sexta categoría en Cundinamarca respecto al SGP. [en línea] <<http://repositorio.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15419/1/ARDILARAMIREZNANCYPATRICIA2016.pdf> > [recuperado 2015].

<sup>28</sup> *Ibíd.* P9

<sup>29</sup> PROYECTO REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y DESCENTRALIZACIÓN CEPAL/GTZ. Desarrollo económico local y descentralización en América Latina: Análisis comparativo. [en línea] <[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2696/S2001704\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2696/S2001704_es.pdf) > [recuperado 2001].

<sup>30</sup> CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF). Las finanzas Territoriales en Colombia. [en línea] <<https://www.caf.com/media/3782/finanzasterritoriales.pdf> > [recuperado 2010].

## 6.2 DECRETO 111 DE 1996

Ante la evidente disminución de ingresos propios en el entendido de que la reducción o aplazamiento, total o parcial, de las apropiaciones presupuestales no implica una modificación del presupuesto, y que el Gobierno municipal debe ejercer esa facultad en forma razonable y proporcionada, el presupuesto municipal puede ser entonces reducido o aplazado, “atendiendo lo establecido en el artículo 76 del Decreto 111 de 1996: ... () Art. 76. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el ARTÍCULO 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica así lo exija; En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones”<sup>31</sup>. Dicha reducción conlleva examinar necesariamente el principio de universalidad en materia de ingresos propios.

Ante una disminución de los ingresos presupuestados, según el artículo 54 del decreto en estudio, la secretaría de hacienda municipal propondrá la disminución de las apropiaciones de todas las secciones presupuestales según su sano criterio.

A nivel central, “si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, mediante un proyecto de ley propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados. En dicho proyecto se harán los ajustes

---

<sup>31</sup> SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Decreto 111 de 1996. Artículo 76.

al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados”.<sup>32</sup>

Según la Corte Constitucional (sentencia C-540 de 2001) “el nivel central puede “decretar ajustes en los presupuestos de las entidades territoriales cuando sus recaudos sean inferiores a lo presupuestado, con lo cual no se vulnera el contenido mínimo de la autonomía”.<sup>33</sup>

“Respecto de la programación y aprobación de presupuestos desequilibrados en las entidades territoriales (C.P., art. 347) no permite afirmar que todas las apropiaciones incluidas en él deban ejecutarse; este es el sentido de la decisión del legislador al aprobar el artículo 13 de la Ley 617 de 2000, en el cual prevé la posibilidad de realizar recortes, aplazamientos o supresiones si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o municipio. Resulta válido fijar estos ajustes, pues con la medida se proponen fines nobles como el cumplimiento de los planes y programas municipales, evitar el incremento del déficit fiscal al permitir que se gaste más de lo que se recauda o el equilibrio macroeconómico”<sup>34</sup>.

“Ante la evidente disminución del recaudo de impuestos que afecta directamente los ingresos corrientes de libre destinación utilizados como base para la determinación de las transferencias apropiadas a las diferentes secciones presupuestales, es conveniente recurrir en forma razonable y proporcionada a la herramienta de reducción de apropiaciones, cuidando de esta forma no incrementar el déficit fiscal y buscando el cumplimiento de los diferentes planes y programas municipales”<sup>35</sup>.

### 6.3 LEY 358 DE 1997

“En razón al desbordamiento endeudamiento del sector público colombiano, el gobierno nacional reglamentó el Artículo 364 de la Constitución Política y estableció en la Ley 358 de 1997 que en materia de endeudamiento interno y

---

<sup>32</sup> SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. ley 179 de 1994. Artículo 24.

<sup>33</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-540/01 [en línea] < <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-540-01.htm> > [recuperado 2001].

<sup>34</sup> *Ibíd.* P160.

<sup>35</sup> BANCO DE LA REPUBLICA. Ensayos sobre economía Regional. [en línea] < [http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura\\_finanzas/pdf/2005\\_enero.pdf](http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/2005_enero.pdf) > [recuperado 2005].

externo, la nación y las entidades territoriales no pueden exceder su capacidad de pago, entendida como el flujo mínimo de ahorro operacional que permita efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años”<sup>36</sup>.

“Con el propósito de medir la capacidad de pago de los entes públicos, la Ley 358 de 1997 instituyó dos indicadores: Uno de ellos, el indicador de solvencia, mide la capacidad que tienen los entes territoriales para pagar sus obligaciones en el corto plazo, la capacidad de pago se define como la relación entre los intereses de la deuda sobre el ahorro operacional. El segundo es el indicador de sostenibilidad, que calcula la capacidad que tienen los entes públicos de mantener los niveles de endeudamiento en el largo plazo, y se mide como el coeficiente entre el saldo de la deuda sobre los ingresos corrientes”<sup>37</sup>.

“Con el propósito de establecer mayores limitaciones a la celebración inadecuada de operaciones de crédito, el Decreto Reglamentario 696 de 1998 precisó que los planes de desempeño suscritos entre la entidad financiera y el ente territorial, deben contener un diagnóstico financiero e institucional y las acciones, medidas y metas que se compromete lograr en un periodo determinado”<sup>38</sup>.

“Seis años después, la Ley 795 de enero 14 de 2003 en su Artículo 114 derogó los artículos 4 y 5 de la Ley 358 de 1997, al precisar que solo pueden solicitar autorización para contratar nuevos empréstitos aquellas entidades territoriales que tengan una relación de intereses sobre el ahorro operacional superior al 60%, o que su relación saldo de la deuda sobre ingresos corrientes supere el 80% (instancia crítica o semáforo rojo)”<sup>39</sup>.

“Para el cálculo del ahorro operacional y de los ingresos corrientes deben utilizarse como fuente estadística las ejecuciones presupuestales de la vigencia anterior, ajustadas en la meta de inflación proyectada por el Banco de la República para la vigencia. Así mismo, las entidades que deban solicitar autorización para celebrar nuevos contratos de obligaciones financieras, están comprometidas a desarrollar un plan de desempeño tendiente a restablecer la solidez económica y financiera de la entidad, que controle el crecimiento del saldo de la deuda y garantice su capacidad de pago; estos planes de

---

<sup>36</sup> Ibid. P9.

<sup>37</sup> Ibid P9.

<sup>38</sup> Ibid P10

<sup>39</sup> Ibid P11

desempeño permanecerán vigentes hasta cuando la entidad territorial registre un nivel de intereses sobre ahorro operacional menor o igual al 40%”<sup>40</sup>.

#### **6.4 LEY 617 DE 2000**

Inicialmente, “la organización de las entidades territoriales del orden central municipal fue modernizada mediante la Ley 136 de junio 2 de 1994, puesto que estableció en su artículo 1 que: “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”. Así mismo, dentro del contexto del régimen municipal se regirán los entes locales: “En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política”. Así mismo, las entidades gubernamentales del orden municipal se categorizaron de acuerdo con su población y sus ingresos anuales”<sup>41</sup>.

“Esta legislación fue modificada por la Ley 617 de 2000, la cual dictó normas tendientes a fortalecer el proceso de descentralización y la racionalización del gasto público. En este sentido, por ejemplo, se estableció la categorización de los entes locales con base en la población y en los ingresos corrientes de libre destinación. Adicionalmente, se incluyeron límites a los gastos de funcionamiento como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación para las administraciones locales”<sup>42</sup>.

“En materia de racionalización del gasto, la Ley 617 de 2000 estableció en su capítulo II el saneamiento fiscal de los entes territoriales, al disponer que: “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.” De igual manera, se limitaron los gastos de

---

<sup>40</sup> Ibid P11

<sup>41</sup> Ibid P13

<sup>42</sup> Ibid P13

funcionamiento de las asambleas y contralorías departamentales y de los concejos, contralorías y personerías municipales”.<sup>43</sup>

Finalmente, “otro de los aspectos a resaltar de esta norma lo constituye el capítulo VII “Alivios a la deuda territorial”, el cual contempla los condicionamientos para que la Nación sirva de garante de las obligaciones contraídas por los entes territoriales”<sup>44</sup>.

Del mismo sobresalen los siguientes aspectos (Artículo 61):

- Que las entidades territoriales cuyas deudas se garanticen, requieran de un programa de ajuste fiscal;
- Que las entidades territoriales tengan deudas que deban ser reestructuradas para recuperar su capacidad de pago;
- Que las obligaciones contraídas con las entidades financieras se reestructuren en condiciones de plazo y costo que permitan su adecuada atención y el restablecimiento de su capacidad de pago;
- Que se constituya una fiducia de administración y pago de todos los recursos que se destinarán al pago del endeudamiento que se garantice. En dicha fiducia, se incluirá la administración de los recursos y el pago de la deuda reestructurada y garantizada, junto con sus garantías y fuentes de pago. En el acuerdo, las partes podrán convenir la contratación directa de la fiducia a que se refiere este literal.
- Que los acuerdos de ajuste fiscal se suscriban antes del 30 de junio del 2001”<sup>45</sup>.

Como se observa, “la ley la ley 617 del 2000, obliga la entidades territoriales a financiar sus gastos de funcionamiento con sus ingresos corrientes de libre destinación, además de ello señala, que deben ser suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional”<sup>46</sup>.

Aunado a lo anterior, “según lo reglado en los artículos 10 y 11 de la ley en mención, le fueron sumadas a las entidades territoriales, como función misma enmarcada en la autonomía administrativa, las transferencias a los Consejos,

---

<sup>43</sup> Ibid P14

<sup>44</sup> Ibid P14

<sup>45</sup> Ibid P14

<sup>46</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-579/01 [en línea] < <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-579-01.htm> > [recuperado 2001].

personerías y contralorías, considerando que tales transferencias deben hacer parte de los gastos de funcionamiento de cada uno de los municipios<sup>47</sup>.

“En el art 6, la misma ley advierte que el Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los Municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los límites permitidos, para el caso que nos ocupa el 80% de sus ingresos, exponiéndose al riesgo de acarrear las sanciones como la expuesta en el art 20 de la misma ley, la cual contempla castigos por la ineficiencia financiera como lo son la fusión con otros municipios o distritos, para la prestación de los servicios a su cargo y la expuesta en el artículo 90, referente al no otorgamientos de créditos según por parte de las entidades financieras<sup>48</sup>.

De acuerdo a lo anterior los entes territoriales tienen la obligatoriedad y necesidad de mejorar los ingresos propios corrientes para así garantizar sus sostenibilidad en el tiempo, situación que los obliga a ser muy productivos y creativos en la búsqueda de alternativas, que los sostengan en el tiempo, siendo este el reto de las actuales administraciones municipales.

## **6.5 LEY 819 DE 2003**

La Ley 819 de 2003 conocida como ley de responsabilidad fiscal, “fue creada con el objetivo fundamental de racionalizar la actividad fiscal y hacer sostenible la deuda pública, a fin de generar una estabilidad económica que permita al país, obtener los niveles de desarrollo necesarios, a partir de un conjunto de reglas, procesos y procedimientos que someten la administración de las finanzas públicas, tanto nacionales, como territoriales a una permanente rendición de cuentas sobre el monto y utilización de los recursos públicos a través del tiempo<sup>49</sup>.

Dentro de sus propósitos de esta norma, “está la de estructurar en un horizonte de tiempo determinado, los recursos con los que cuentan los

---

<sup>47</sup> SECRETARIA DEL SENADO. Diario Oficial. Ley 617 de 2000. Artículos 10 y 11.

<sup>48</sup> SECRETARIA DEL SENADO. Diario Oficial. Ley 617 de 2000. Artículo 6.

<sup>49</sup> MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Ley 819 de 2003 Cartilla de aplicación para entidades territoriales. [en línea] < [http://190.60.243.34/sipnvo/normatividad/LEY\\_819\\_2003.pdf](http://190.60.243.34/sipnvo/normatividad/LEY_819_2003.pdf) > [recuperado 2008].

municipios, mediante la aplicación de un instrumento que la Ley ha definido como Marco Fiscal de Mediano Plazo, por medio del cual podrá garantizar el pago de la deuda pública y la racionalización de la actividad fiscal de los entes territoriales; de esta manera se pretende que con la elaboración de cada presupuesto anual, se garantice la sostenibilidad de la deuda a través del cálculo del superávit primario, y por otra parte la ley obliga a que se ejecuten la totalidad de los recursos en cada vigencia al acabar las reservas presupuestales, se enfatizan los controles sobre niveles de endeudamiento y se limiten las autorizaciones para las vigencias futuras, todo esto con el propósito de lograr la viabilidad financiera de los entes territoriales”<sup>50</sup>.

Es por esto que “el proceso de planeación financiera dentro de este contexto, obliga a las administraciones municipales a realizar cálculos prudentes de los ingresos, los cuales deben ser suficientes para satisfacer sus gastos de operación y el servicio de la deuda y en ningún caso bajo estos preceptos, se podrán contraer gastos superiores a su real solvencia fiscal, por cuanto el resultado negativo al calcular el Superávit Fiscal, originaría el hecho de que la deuda presupuestada o proyectada no sea sostenible; esta situación haría que el municipio entrara de manera automática en un déficit en sus gastos de operación, o en un decrecimiento acentuado en sus niveles de inversión, lo cual haría que el municipio comenzara a perder su propia autonomía”<sup>51</sup>.

“Con la expedición de la ley 819 de responsabilidad fiscal se ha fortalecido, el marco normativo de la disciplina fiscal compuesto además por las leyes 358 de 1997, 549 de 1999, 550 de 1999, y 617 de 2000, encaminadas a que el proceso de descentralización ordenado desde la constitución política se consolide en Departamentos y Municipios fuertes desde el punto de vista fiscal, de tal manera que la autonomía territorial sea una realidad evidenciada en mejores ingresos, ahorro y capacidad de pago que junto a los recursos transferidos desde la Nación garanticen la inversión social que soporte el desarrollo de las regiones”<sup>52</sup>.

---

<sup>50</sup> ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACHUCAL - NARIÑO. Marco Fiscal de Mediano Plazo Ley 819 de 2003. [en línea] <<http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/guachucalnari%C3%B1omfmp2012-2021.pdf> > [recuperado 2012].

<sup>51</sup> Ibíd. p.2

<sup>52</sup> Ibíd. p.2

## 6.6 LEY 60 DE 1993.

La ley 60 de 1993, como norma orgánica, “distribuye las competencias asignadas a las entidades territoriales y el estado de acuerdo a lo señalado en los artículos 151 y 288 de la CP, así mismo señala la distribución de los recursos según los artículos 356 y 357 de la carta magna”<sup>53</sup>.

Particularmente el artículo 2 de la norma en observación, “indica las Competencias de los Municipios a desarrollar a través de las dependencias de su organización central o de las entidades descentralizadas municipales competentes, en su carácter de entidades ejecutoras principales cuyas responsabilidades recaen en ellas para desarrollar diversas acciones en materia social, dirigir, prestar o participar en la prestación de los servicios directamente, conforme a la ley, a las normas técnicas de carácter nacional, a las ordenanzas y a los respectivos acuerdos municipales, en los diferentes sectores (educativo, Salud, agua potable y saneamiento básico, vivienda, agropecuario, etc.)”<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup> MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Ley 60 de agosto 12 de 1993. [en línea] <  
[https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-85889\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-85889_archivo_pdf.pdf)> [recuperado 1993].

<sup>54</sup> *Ibíd.* p.1

## 7. DIAGNÓSTICO DE LA ACTUAL SITUACIÓN FISCAL MUNICIPIO DE MOGOTES

En esta segunda parte, se dará a conocer un diagnóstico de la situación fiscal del municipio de Mogotes, “de conformidad con lo señalado en la Ley 617 de 2000, y según los criterios de evaluación establecidos por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible – DDTTS de los indicadores que componen el desempeño fiscal: Autofinanciación de los gastos de funcionamiento, Respaldo del servicio de la deuda, Dependencia de las transferencias de la Nación y las Regalías, Generación de recursos propios, Magnitud de la inversión y Capacidad de ahorro; basado en la información reportada por el Municipio de Mogotes al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Planeación – DNP; a través, del Formulario Único Territorial – FUT correspondiente a las vigencias del 2012 al 2015”<sup>55</sup>.

A continuación, en la tabla 2, se referencian los indicadores de desempeño fiscal, en el municipio para los años 2012 al 2015.

Tabla 2. Resultados componente desempeño fiscal para los años 2012 al 2015

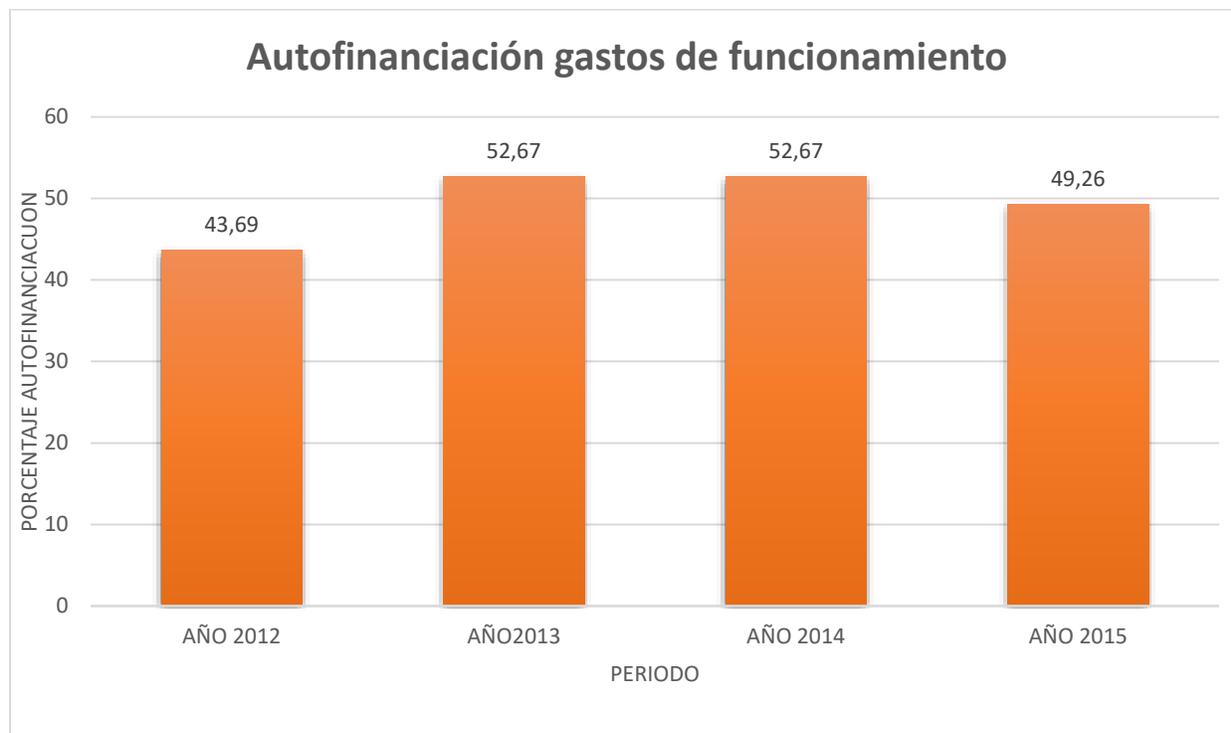
Año	Autofinanciación de los gastos de funcionamiento	Respaldo del servicio de la deuda	Dependencia de las transferencias de la Nación y las Regalías	Generación de recursos propios	Magnitud de la inversión	Capacidad de ahorro	Indicador de desempeño Fiscal
<b>2012</b>	43,69	2,26	85,89	<b>32,65</b>	86,06	47,19	64,41
<b>2013</b>	52,67	1,56	88,17	<b>36,07</b>	89,31	46,05	65,10
<b>2014</b>	52,67	1,86	85,53	<b>38,69</b>	90,29	48,41	66,42
<b>2015</b>	49,26	1,16	76,61	<b>47,57</b>	88,81	46,60	68,88

Fuente: Cálculos DNP-DDTS. Formulario Único Territorial – FUT- 2012 a 2015.

<sup>55</sup> OBSERVATORIO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. Índice de desempeño fiscal municipal. [en línea] <<http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/Indice-de-desempe%C3%B1o-fiscal-municipal.aspx>> [Recuperado 2015]

## 7.1 AUTOFINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Grafica 1. Autofinanciación gastos de funcionamiento



Fuente: Cálculos DNP-DDTS. Formulario Único Territorial – FUT- 2012 a 2015.

Autofinanciación del funcionamiento =  $\text{Gasto funcionamiento} / \text{ICLD} * 100\%$

“De acuerdo a la gráfica anterior se observa que en las cuatro vigencias (2012- 2015) el porcentaje de autofinanciación de los gastos de funcionamiento no supera los límites establecidos en la ley 617 de 2000, que para el caso de Mogotes, por ser de categoría sexta, no podrá superar el 80% de los recursos de libre destinación, destinados a pagar la nómina y los gastos generales de operación de la administración, información obtenida a partir de las ejecuciones presupuestales reportadas al DNP”<sup>56</sup>.

El municipio de mogotes muestra una fluctuación ascendente, respecto los gastos de funcionamiento, ubicándose en un límite del 50% de autofinanciamiento; aunque no

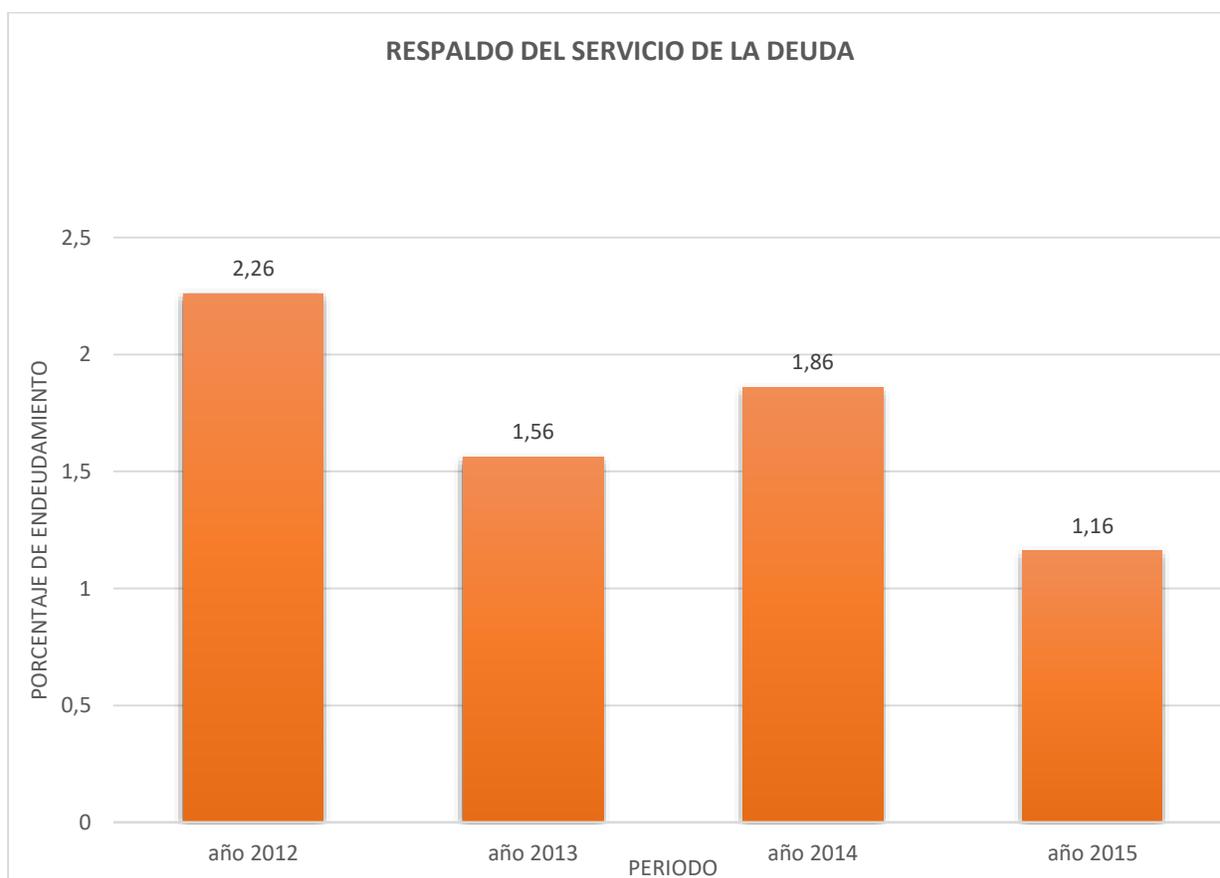
<sup>56</sup> OBSERVATORIO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. Índice de desempeño fiscal municipal. [en línea] <<http://www.anticorruption.gov.co/Paginas/Indice-de-desempe%C3%B1o-fiscal-municipal.aspx>> [Recuperado 2015]

rebasar los límites permitidos, el ideal siempre será el de llevar estos porcentajes al mínimo posible.

Si bien es cierto el indicador de autofinanciación de gastos de funcionamiento no supera el máximo establecido en la ley 617 de 2000, el municipio debe poner en marcha dos estrategias básicas, una de ellas disminuir los gastos de funcionamiento y/o aumentar sus ingresos propios.

## 7.2 RESPALDO DEL SERVICIO DE LA DEUDA

Grafica 2. Respaldo del servicio a la deuda del año 2012 al 2015 del municipio de Mogotes



Fuente: Cálculos DNP-DDTS. Formulario Único Territorial – FUT- 2012 a 2015.

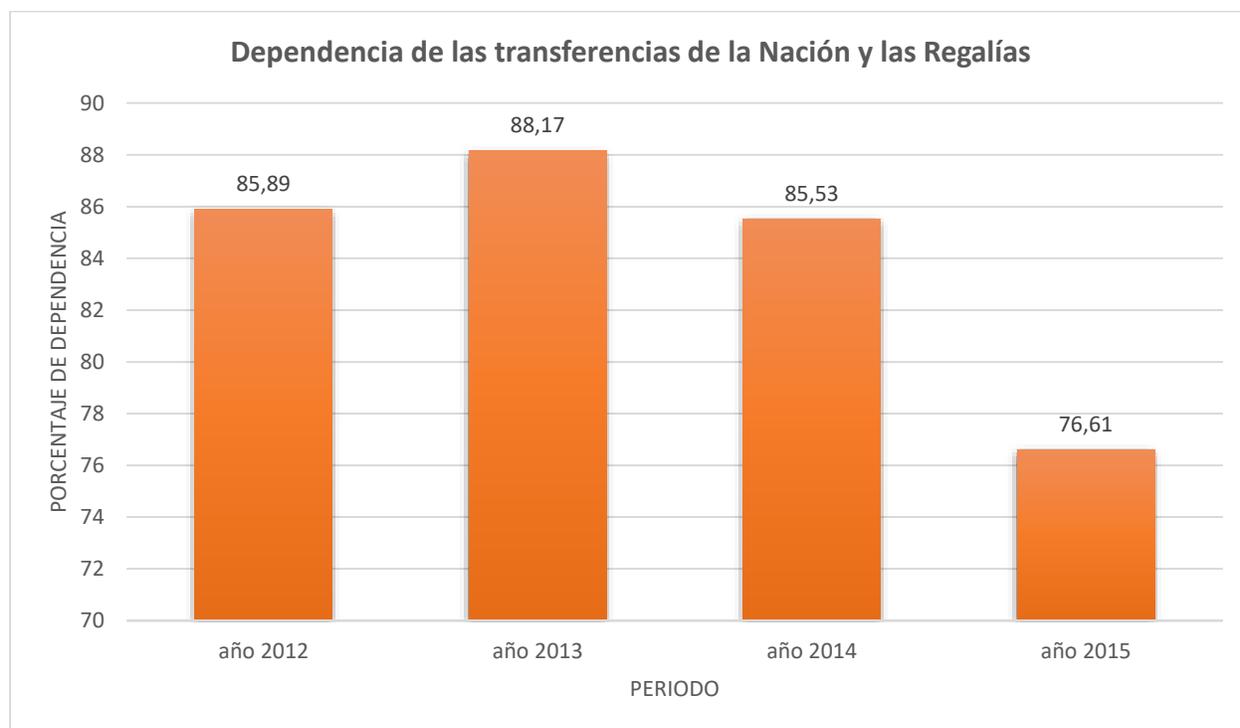
Magnitud de la deuda = Servicio de la deuda / ingresos disponibles \* 100%

“Se obtiene como la proporción de los ingresos disponibles que están respaldando el servicio de la deuda. Este indicador guarda relación con los indicadores de la ley 358 de 1997 y 819 de 2003 y como se observa en la tabla anterior la deuda total no supera la capacidad de pago de la entidad ni compromete su liquidez en el pago de otros gastos”<sup>57</sup>.

Esta grafica positiva, nos da unos elementos o posibilidades de utilizar el endeudamiento como base o punto de partida para hacer inversiones en el municipio de mogotes, que permitan obtener dividendos o ganancias bien sea de tipo social o económico.

### 7.3 DEPENDENCIA DE LAS TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN Y LAS REGALÍAS

Grafica 3. Dependencia de la transferencia de la nación y las regalías del 2012 al 2015 de Mogotes



Fuente: Cálculos DNP-DDTS. Formulario Único Territorial – FUT- 2012 a 2015.

Dependencia de las transferencias =  $\frac{\text{Transferencias} + \text{Regalías}}{\text{ingresos totales}} \times 100\%$ .

<sup>57</sup> Ibid.

“La dependencia de las transferencias de la Nación y las Regalías, mide la importancia que estos recursos tienen en relación con el total de fuentes de financiación. Es decir, indica el peso que tienen estos recursos en el total de ingresos y su magnitud refleja el grado en el cual las transferencias y regalías se convierten en los recursos fundamentales para financiar el desarrollo territorial. Como se puede observar en la tabla No 01 el indicador de las cuatro vigencias está por encima de 70% lo cual indica que la entidad financia sus gastos principalmente con recursos de transferencias de la Nación y Regalías. El monto de las transferencias no incluye los recursos de cofinanciación, pues son recursos no homogéneos a todas las entidades territoriales y, de ser considerados, generaría distorsiones en la evaluación”<sup>58</sup>.

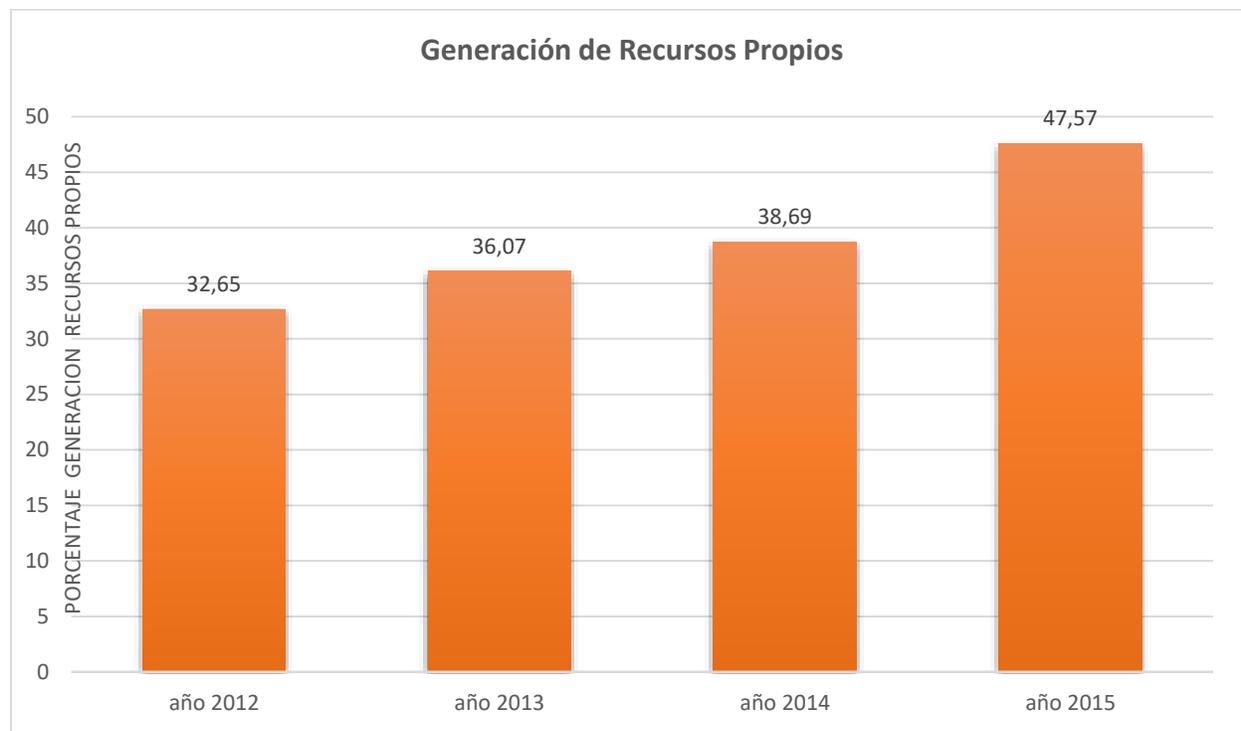
La anterior grafica nos muestra la dependencia que presenta el municipio de mogotes respecto las trasferencias de los recursos de la nación, mostrando en el periodo analizado un promedio de 85 % de dependencia; planteado de otra forma los recursos propios que el municipio le aporta al presupuesto anual de gastos e inversiones es tan solo un 15%, reflejando así su fragilidad y dependencia del nivel nacional; siendo esta la justificación principal del presente trabajo de monografía.

---

<sup>58</sup> Ibid.

## 7.4 GENERACIÓN DE RECURSOS PROPIOS

Grafica 4. Generación de recursos propios del 2012 al 2015 del Municipio de Mogotes



Fuente: Cálculos DNP-DDTS. Formulario Único Territorial – FUT- 2012 a 2015.

Dependencia de los recursos propios =  $\text{Ingresos tributarios} / \text{ingresos corrientes} * 100\%$

“El grafico anterior permite visualizar el comportamiento de la generación de recursos propios durante el período 2012-2015, Como complemento al indicador anterior se relaciona el de generación de los ingresos propios, el cual refleja el peso relativo de los ingresos tributarios en el total de ingresos corrientes”<sup>59</sup>.

Esta es “una medida del esfuerzo fiscal que hacen las administraciones al comparar las fuentes endógenas de ingresos como lo son los impuestos que genera autónomamente la entidad territorial, y mide la importancia de esta gestión tributaria frente a otras fuentes externas de financiamiento del gasto corriente”<sup>60</sup>.

<sup>59</sup> Ibid

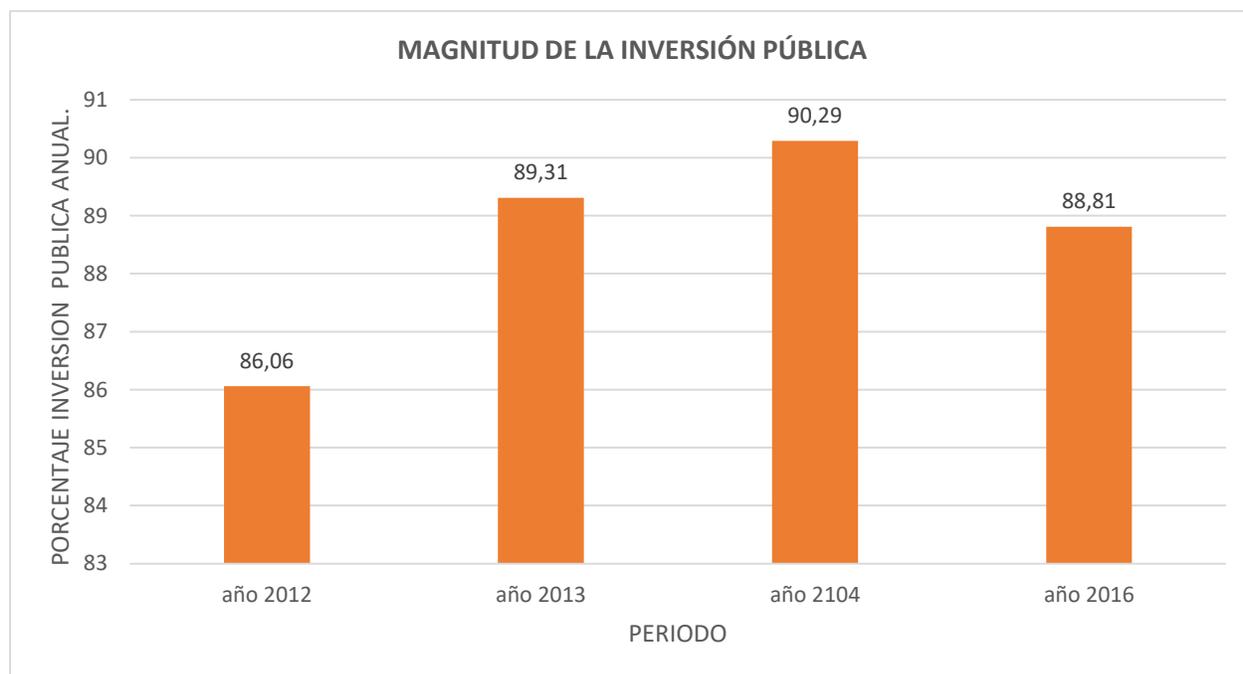
<sup>60</sup> Ibid.

De la gráfica anterior, vale la pena aclarar que los porcentajes de generación de recursos propios están calculados sobre el esfuerzo realizado por el municipio en los cuatro años, mas no tiene relación con el porcentaje de participación de sus recursos propios respecto del presupuesto nacional.

“El indicador se incluye para valorar el esfuerzo que hacen las entidades territoriales de generar rentas tributarias propias, pues el solo indicador de transferencias y regalías dejaría incompleto el análisis. Este indicador es importante para valorar explícitamente el esfuerzo fiscal territorial en cada una de las vigencias analizadas pasando de 32.65% en la vigencia 2012 a 47.57% en la vigencia 2015, mostrando un esfuerzo ascendente que le ha permitido aumentar sus ingresos propios, en un 14.92% en los cuatro años”<sup>61</sup>.

## 7.5 MAGNITUD DE LA INVERSIÓN

Grafica 5. Magnitud de la inversión Pública 2012 - 2015 Mogotes



Fuente: Cálculos DNP-DDTS. Formulario Único Territorial – FUT- 2012 a 2015.

<sup>61</sup> Ibid.

Magnitud de la inversión =  $\text{Inversión} / \text{gasto total} * 100\%$

“Este indicador de magnitud de la inversión pública permite cuantificar el grado de inversión que hace el municipio, respecto del gasto total, para el caso de Mogotes el indicador en las cuatro vigencias es superior al 80%, lo que significa que más de la mitad del gasto se está destinando a inversión. Para el cálculo de este indicador se entiende como inversión no solamente la formación bruta de capital fijo sino también lo que se denomina inversión social; en un sentido más amplio, la inversión pública comprende tanto los gastos destinados a incrementar, mantener o mejorar las existencias de capital físico de dominio público destinado a la prestación de servicios sociales (p.ej., hospitales, escuelas y vivienda), así como el gasto destinado a incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generación de beneficios de un recurso humano (p.ej., educación, capacitación, nutrición, etc.). Es importante aclarar que el concepto de inversión social se diferencia del concepto de inversión de las Cuentas Nacionales, donde se incluyen los gastos en capital no físico -esto es, en capital humano- que, al igual que los gastos en capital físico, mejoran o incrementan la capacidad de producción o de prestación de servicios de la economía”<sup>62</sup>.

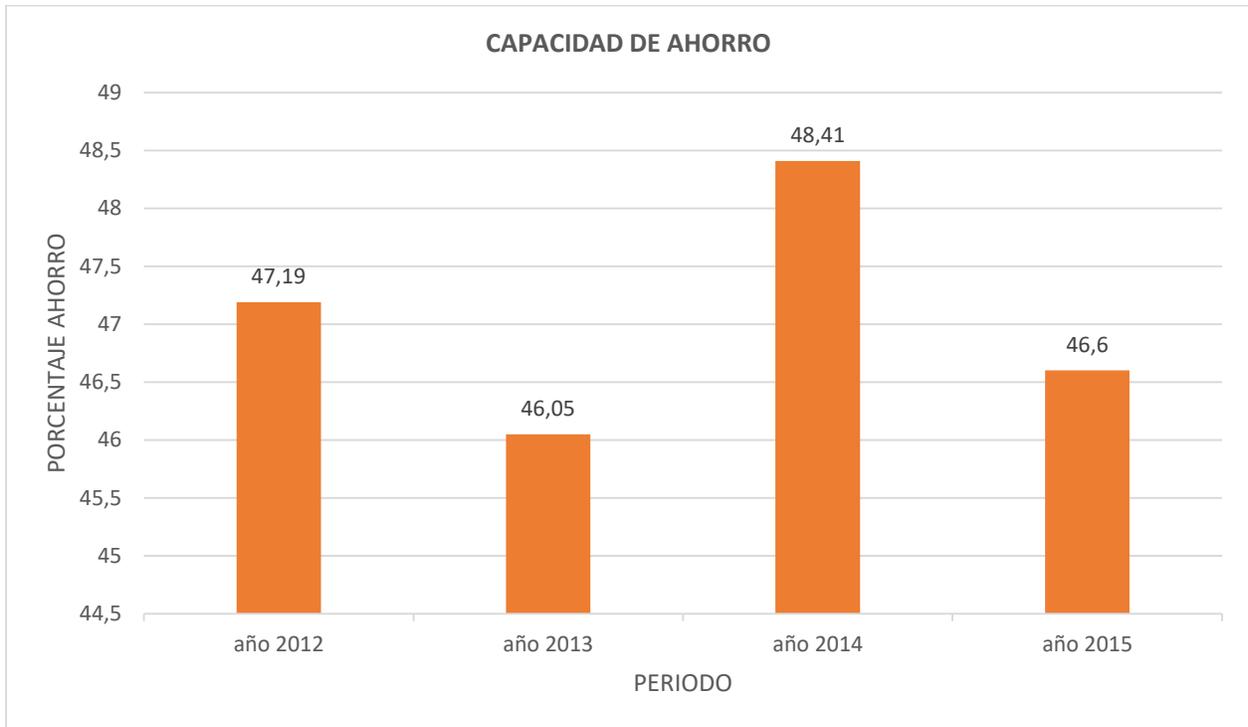
La grafica nos muestra la tendencia de aumento en los porcentajes de inversión respecto al presupuesto anual municipal, el cual nos permite tener un espacio de acción propicio para mejorar los ingresos que conllevarían automáticamente, manteniendo la tendencia, a aumentar la magnitud de la inversión, a mayores recursos mayor inversión.

---

<sup>62</sup> Ibid.

## 7.6 CAPACIDAD DE AHORRO

Grafica 6. Capacidad de ahorro del 2012 al 2015 del municipio de Mogotes



Fuente: Cálculos DNP-DDTS. Formulario Único Territorial – FUT- 2012 a 2015

$$\text{Capacidad de ahorro} = \text{Ahorro corriente} / \text{ingresos corrientes} * 100\%$$

“La Capacidad de ahorro, en este indicador, es el balance entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes y es igual al ahorro corriente como porcentaje de los ingresos corrientes. Este indicador es una medida de la solvencia que tiene el municipio de Mogotes para generar excedentes propios que se destinen a inversión, complementariamente al uso de transferencias de la Nación y la regalía. Como se puede observar en la gráfica, este indicador es positivo en las cuatro vigencias.

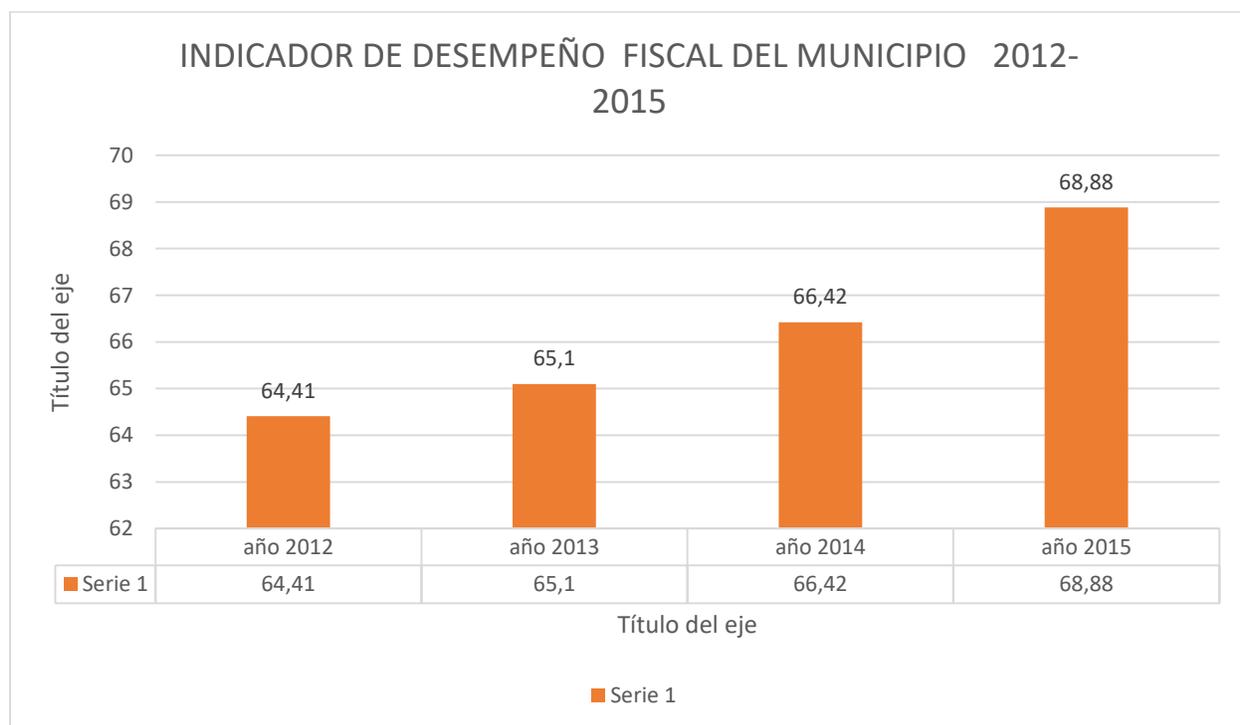
Este indicador incluye no solamente los ingresos corrientes de libre destinación de que habla la Ley 617 de 2000, sino también aquellos que legalmente no tienen destinación forzosa para inversión, estén o no comprometidos en alguna destinación específica por acto administrativo. A su vez, el indicador incluye dentro de los gastos de funcionamiento las

transferencias que el municipio realiza a personería y concejo. Al gasto corriente, se le suma los intereses de la deuda que corresponden en la práctica el costo por el uso del capital y no generan inversión”<sup>63</sup>.

Esta capacidad de ahorro nos muestra que el municipio ha podido generar una solvencia económica que ha permitido direccionarla hacia la inversión, lo que nos permite al aumentar los recursos propios mejorar los ingresos corrientes y por lo tanto aumentar su capacidad de ahorro, aumentando así mismo la inversión.

## 7.7 INDICADOR DE DESEMPEÑO FISCAL

Grafica 7. Desempeño fiscal del municipio del 2012 al 2015 del municipio de Mogotes



Fuente: Cálculos DNP-DDTS. Formulario Único Territorial – FUT- 2012 a 2015

“El municipio de Mogotes, durante las cuatro vigencias estudiadas se ubicó en un rango de clasificación VULNERABLE, cuyo indicador de desempeño fiscal está entre 60 y 70 puntos, lo cual significa que aunque puede cumplir con los

<sup>63</sup> Ibíd.

límites de gasto de la ley 617 de 2000 y generar ahorros propios, depende de manera importante de las transferencias y es una entidad expuesta a desequilibrios en sus finanzas como consecuencia de choques en sus estructuras financieras”<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> Ibid.

## **8. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES PROPIOS DEL MUNICIPIO DE MOGOTES-SANTANDER**

Teniendo en cuenta las causas señaladas en el planteamiento del problema de la presente monografía y de acuerdo al análisis realizado a los datos aportados por el Departamento Nacional de Planeación DNP, como se puede observar existen áreas específicas en las que se han encontrado debilidades que tiene el municipio de Mogotes; áreas en las cuales se debe trabajar aún más, con el objetivo de mejorar los ingresos corrientes propios del Municipio de Mogotes, especialmente por la dependencia que presenta respecto las transferencias de los recursos de la nación, lo cual lo posiciona año tras año como un Municipio vulnerable financieramente.

En este caso, lo que se pretende es adoptar acciones que conlleven a reducir las causas de vulnerabilidad financiera que presenta el Municipio de Mogotes, proyectándolo a hacer un municipio autónomo fiscalmente, por ende, un municipio con mayor desarrollo, crecimiento y estabilidad; razones por las cuales se recomienda aplicar las siguientes estrategias y/o lineamientos:

### **8.1 MEJORAMIENTO EN LA GENERACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES**

**8.1.1 Impuesto predial.** Una vez identificado que en los ingresos Corrientes de libre destinación, el más representativo para el Municipio de Mogotes es el impuesto predial, es necesario concentrar los esfuerzos en:

- Formación, conservación y actualización periódicamente de la base catastral del municipio de Mogotes, como mecanismo idóneo para mantener un control confiable que permita proyectar presupuestalmente al Municipio, sobre los montos a percibir año a año.

- Trabajo continuo con la comunidad; debido a lo sensible que es gravar directamente su patrimonio, el Mogotano debe tener claro no solo la obligación que le asiste de contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones que requiere el municipio, así mismo que sus contribuciones van enfocadas a aportar al beneficio propio y al de sus conciudadanos (servicios básicos, obras de infraestructura, entre otros).
- Utilización de última tecnología para la elaboración del catastro municipal, en tiempo real, (drones) que permitan conocer el número de predios, su utilización o explotación económica actual y su extensión.
- Creación de un plan de legalización de predios urbanos y rurales de propiedad municipal, departamental y nacional.
- Creación de programas y convenios que permitan la legalización de predios urbanos y rurales de propiedad particular. (notaria, oficina de instrumentos públicos y alcaldía municipal).

**8.1.2 Industria y Comercio.** No menos importante este tributo para la consecución de los ingresos del municipio, es necesario concentrar los esfuerzos en:

- Creación de una base de datos que contenga información real y actualizada respecto de las actividades industriales, comerciales y de servicios existentes en el Municipio de Mogotes (ubicación geográfica, tipo de actividad, ingresos y/o dividendos reales, ciclos de producción o ventas), información que le permita al municipio tener soportes reales y legales para el cobro y seguimiento de las obligaciones tributarias por dicho concepto.
- La administración Municipal de Mogotes, generara o propiciara espacios tales como ferias industriales y comerciales, capacitaciones, actividades de apoyo, eventos con el sector financiero, SENA, Cámara de Comercio, que conlleven a la legalización, al

fortalecimiento económico y organizacional del sector industrial y comercial, consecuentemente a su crecimiento estabilidad y continuidad.

- Establecer incentivos y estrategias para la legalización y creación de empresas en el municipio; partiendo de la estrategia anterior la administración municipal con el apoyo del Concejo Municipal generara políticas de exoneración total o parcial en el impuesto de industria y comercio, para incentivar la creación de empresas y establecimiento dentro del municipio de nuevas entidades (financieras, de comercio, industriales, entre otras) que generen nuevos empleos legales.

**8.1.3. Sobretasa a la gasolina.** Para mejorar los ingresos por el concepto sobre tasa a la gasolina, se podrían desarrollar en el Municipio de Mogotes, las siguientes estrategias:

- **Seguimiento y control:** Es necesario elaborar un seguimiento permanente y técnico a las estaciones de servicio del Municipio, ( visitas técnicas, revisión de guías de despacho, solicitud de información a FEDEPETROL ), además de permitir el control de venta de combustible legal, muy seguramente mejorara los ingresos por este concepto; adicionalmente proporcionara claridad y tranquilidad para proyección de recursos, lo cual permite acceder a una liquidación permanente sobre las cantidades reales de combustible despachado, versus los valores girados por este concepto por el gobierno nacional.
- **Campañas de comunicación e invitaciones:** Realizar permanentemente campañas de comunicación e invitaciones motivando a los propietarios de vehículos del municipio de Mogotes, para que se realice el tanqueo de los mismos dentro del municipio, manteniéndolos permanentemente informados, .dándoles a conocer el destino de dicho impuesto, el cual va direccionado al mantenimiento de las vías terciarias (construcción, mantenimiento y mejoramiento) para lo que fue originariamente creado, vías a las que por ley corresponde el mantenimiento por parte del ente municipal.

**8.1.4. Licencias y permisos.** Por último, para la generación de recursos municipales por medio del tributo por concepto de licencias y permisos se realiza las siguientes recomendaciones:

El impuesto de licencias y permisos constituyen los primeros puntos de partida para garantizar el pago correcto de otros tributos (Predial, industria y comercio), tienen estos impuestos margen de regulación por parte del concejo y gobierno municipal, se estructura a partir de los permisos y licencias que requieren los Mogotanos en los sectores de la construcción; es de gran importancia cotejar con exactitud los datos aportados al momento de solicitar la licencia o permiso con la información real en obra, para el momento de establecer con exactitud la causación del tributo.

## **8.2 AUMENTO DE LA EFECTIVIDAD EN LOS PLANES DE RECAUDO PERSUASIVO Y COACTIVO Y SANEAMIENTO DE CARTERA.**

**8.2.1 Acciones masivas de control.** Una vez el municipio de Mogotes tenga identificada y consolidada su información tributaria (predios, contribuyentes, entre otros), le será más fácil identificar el cumplimiento y la oportunidad con que se allegan los recursos recaudados al área encargada; Así mismo le será más fácil en este caso a la Secretaría de Hacienda Municipal tomar acciones de control para lograr la efectividad en el recaudo:

- Realizar censos o visitas continuas a los establecimientos de comercio que funcionan en el Municipio, aclarando posibles dudas, recordando las obligaciones de registro, libro de operaciones diarias, facturación; así la administración Municipal genera control y el contribuyente disminuye las posibles sanciones.
- Una vez cumplidos los plazos fijados para declaración y pagos de tributos, determinar el respectivo incumplimiento para dar paso a los procesos persuasivos.

- Trabajar mancomunadamente y realizar cruces de información con otras autoridades tales como Cámara de comercio, DIAN, lo cual permita al municipio obtener información real y la persuasión de pago oportuno por parte de los contribuyentes.
  - Creación e implementación de políticas de saneamiento, depuración y recuperación de cartera morosa, contando con una estructura administrativa adecuada con elementos técnicos y jurídicos necesarios para adelantar los procesos de cobro persuasivo y coactivo.
  - Seriedad y continuidad en los procesos coactivos por parte de la Administración Municipal, manteniendo un régimen sancionatorio estricto y contundente, dejando pocos espacios al contribuyente para que evada los compromisos con el fisco.
  - Campañas masivas para fomentar la cultura de pago; cuando la comunidad Mogotana reconoce la seriedad y la gestión tributaria por parte de la Administración Municipal, así mismo la honestidad y la transparencia en el manejo de los recursos aportados por cada uno de ellos, irremediamente la cultura de pago se generaliza y el municipio mejora su comportamiento fiscal.
  - **Inventarios:** Llevar a cabo el saneamiento contable con el fin de que sean revisados y analizados todos los bienes muebles e inmuebles que aparecen a nombre del municipio, así como el análisis detallado de cada uno de ellos para revisar minuciosamente la utilidad, dividiendo o por el contrario gasto que este esté ocasionando y según sea el caso liquidarlo o fortalecerlo.

### **8.3 ADECUACIÓN Y/ O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA MUNICIPAL.**

Descontando la equivocada idea que los municipios son por sí mismo son malos administradores y partiendo del principio de una buena administración, podemos generar las siguientes recomendaciones para el Municipio de mogotes:

- **Revisión técnica de la actual situación de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo:** Teniendo en cuenta la posibilidad de inversión que tiene el municipio y su positiva capacidad de endeudamiento, se puede considerar una inversión técnica significativa que permita mejorar la prestación de los servicios públicos (acueducto alcantarillado y aseo) y por ende definir tarifas por encima de la curva de equilibrio que le permita al municipio percibir ingresos adicionales.

Ejemplo de ello es el manejo básico que se le da a los residuos sólidos, una vez se estudie y se implemente el proceso de capacitación para selección en fuente, posteriormente la utilización del residuo orgánico para generar abono y comercializarlo en el sector agropecuario; el reciclaje generará empleos y recursos; el residuo muerto se reducirá considerablemente lo cual disminuirá el costo del manejo de los residuos.

Otro ejemplo palpable es el mejoramiento del sistema de captación, potabilización, conducción y micro medición, optimizando los anteriores componentes, indudablemente se podrá establecer una tarifa que genere dividendos al Municipio y por supuesto que permita mejorar la prestación de los mismos.

- **Banco de maquinaria (Pesada y agrícola):** Partiendo del análisis financiero realizado que nos ofrece posibilidades de endeudamiento, así como otras gestiones que se pueden realizar, se podría constituir un banco de Maquinaria que además de suplir los requerimientos y necesidades propias del municipio conseguiría vender servicios a terceros bien sea públicos o privados (propietarios de fincas, contratistas, otros municipios o entidades) permitiéndole al municipio lograr ingresos adicionales o por lo menos lograr la curva de equilibrio frente los servicios prestado, el beneficio sería un mejor servicio para los Mogotanos.
- **Estudios de suelos:** El Municipio de Mogotes podrá constituir convenios con entidades estatales como CORPOICA y universidades públicas como la UIS, para

adelantar estudios de suelos que permita definir la calidad del mismo y las respectivas recomendaciones de uso, para lo cual el Municipio podrá prestar este servicio a los Mogotanos y a su vez percibir ingresos por dichos conceptos.

- **Plaza de mercado:** Mejorar la actual infraestructura que posee la plaza de mercado, para que posibilite el cobro de un canon de arrendamiento por cada puesto o local, por medio del cual el municipio de Mogotes logre obtener recursos por encima del costo de administración y mantenimiento que al final mejore la prestación del servicio, genere empleos adicionales y por último cause dividendos a favor del fisco.
- **Planta de sacrificio animal:** Se propone adelantar un estudio técnico y jurídico sobre la planta de sacrificio animal del municipio de Mogotes, con fines de proyectar la creación de una planta de sacrificio zonal (frigorífico) que sea aprovechado por los municipios aledaños, aprovechando el corredor vial Santander - Boyacá, versus la ubicación geográfica del actual frigorífico más cercano. La planta de sacrificio animal del Municipio de mogotes, actualmente se encuentra funcionado temporalmente en el limbo técnico – legal, sin las adecuaciones necesarias, lo que ha ocasionado permanentemente cierres y sanciones económicas por parte de las autoridades sanitarias, lo que conlleva a desequilibrios en las finanzas del municipio.

Aprovechando el análisis financiero realizado en la presente monografía, respecto del manejo de la deuda pública, el Municipio de Mogotes posee capacidad crediticia para endeudamiento como base o punto de partida para realizar inversiones, en este caso para la planta de sacrificio, a partir de ello se obtendría una planta de sacrificio sanitaria, económica y ambientalmente sostenible que le aporte al municipio dividendos de tipo social o económico o como mínimo logre se logre un punto de equilibrio.

Los anteriores lineamientos o recomendaciones para el municipio de Mogotes aportadas mediante esta monografía, requieren acciones complementarias como:

- Revisión y actualización del código de rentas municipal el cual debe obedecer a los lineamientos establecidos por las normas nacionales sobre presupuesto en la actualización de las tarifas presupuestales.
- Asignar facultades al secretario de hacienda del municipio de Mogotes para que determine, fiscalice, realice cobro persuasivo y coactivo de los diferentes impuestos.
- El municipio de Mogotes deberá afianzar los lazos de comunicación y cercanía con los ciudadanos, los diversos sectores productivos y organizaciones existentes, para tenerlos en cuenta no solo como contribuyentes, sino también como aportantes de ideas y proyectos para su propio desarrollo y el de todos sus conciudadanos.
- Creación de Planes y programas que permitan realizar cruces de información con otras entidades, que le permitan al Municipio realizar la fiscalización de declaraciones de impuestos que eviten la evasión u omisión de los impuestos. (DIAN, Cámara de comercio, entidades bancarias...)

## 9. CONCLUSIONES

Lo que se pretende con los anteriores lineamientos administrativos y fiscales o recomendaciones para el municipio de mogotes, es mantenerlo alejado de los límites establecidos por la ley y por qué no, menos dependiente de las transferencias entregadas por el gobierno nacional para su funcionamiento, lo cual le permita obtener ventajas comparativas con otros municipios de la misma categoría, accediendo a recursos del Propósito General del Sistema General de Participaciones, pues este sector posee dentro de sus criterios, la asignación de recursos por eficiencia administrativa en la racionalización del gasto y mayor inversión por aumento de sus recursos, mejorar la cofinanciación y obtener la legitimidad del mandatario de turno mediante la satisfacción de las necesidades requeridas por la comunidad Mogotana.

Si bien es cierto que el esfuerzo fiscal es evidente en el periodo analizado, como por ejemplo en la reducción de los gastos de funcionamiento, también lo es que aún no se percibe una estable situación de autonomía financiera, contrario a ello, la dependencia de las transferencias continúa siendo elevada; Se deben aprovechar las fortalezas que muestra el Municipio de Mogotes, según lo demostrado en el Análisis de Desempeño Fiscal mediante la información aportada por el DNP, lo cual indica espacios de acción propicios para mantenerse o proyectarse económicamente en forma ascendente, mediante la creación, aplicación y seguimiento de políticas que fortalezcan los recursos propios del Municipio, importante tarea a cargo de los futuros administradores municipales.

A medida que el Municipio de Mogotes garantice que los anteriores lineamientos se conviertan en políticas públicas, a través de la participación y concertación de la comunidad, permitiría no solo el sostenimiento de las mismas en el tiempo, sino también la participación consiente y constante del contribuyente, el cual tributaría con satisfacción aportando a su propio desarrollo económico, viéndolo configurado en la satisfacción de sus necesidades básicas, consecuentemente también en su entorno a

medida que el municipio cumple con sus expectativas de empleo, mejoramiento de la calidad de vida, en resumidas cuentas en desarrollo para todos lo Mogotanos.

Adicionalmente y como resultado de lo anterior el municipio de Mogotes contara con una mayor independencia y estabilidad legal; independencia por cuanto su estabilidad financiera permitirá generar planes, programas y proyectos independientes de los lineamientos regionales y nacionales, apuntando a los requerimientos que exigen su propio desarrollo de acuerdo a las necesidades específicas de la zona; estabilidad legal en la medida en que se consolide como ente municipal lejos del riesgo fiscal, impulsándolo a ascender de categoría aprovechando el número de pobladores y el aumento de sus ingresos .

## BIBLIOGRAFIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACHUCAL - NARIÑO. Marco Fiscal de Mediano Plazo Ley 819 de 2003. [en línea]. Disponible en: <http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/guachucalnari%C3%B1omfmp2012-2021.pdf> > [Recuperado 2012].

BANCO DE LA REPUBLICA. Ensayos sobre economía Regional. [En línea]. Disponible en: [http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura\\_finanzas/pdf/2005\\_enero.pdf](http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/2005_enero.pdf)>. [Recuperado 2005].

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF). Las finanzas Territoriales en Colombia. [en línea]. Disponible en: <https://www.caf.com/media/3782/finanzasterritoriales.pdf>> [Recuperado 2010].

CORTE CONSTITUCIONAL. Autonomía de entidades territoriales. [en línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-520-94.htm>. [Recuperado 2017].

CORTE CONSTITUCIONAL. Autonomía Tributaria de Municipio y Departamento. [en línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-232-98.htm>. [Recuperado 1998].

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-540/01 [en línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-540-01.htm>. [Recuperado 2001].

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-579/01 [en línea]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-579-01.htm>. [Recuperado 2001].

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. El estado y su organización. [en línea]. Disponible en: <http://www.ceppia.com.co/Documentos-tematicos/ESTRUCTURA->

DEL-ESTADO-COLOMBIANO/Estado-y-su-organizacion-DDT.pdf. [Recuperado febrero del 2005].

HACIENDA MUNICIPAL. ¿Cómo fortalecer los ingresos propios de los municipios? [En línea]. Disponible en: <http://132.248.9.34/hevila/Revistahaciendamunicipal/2013/no120/5.pdf>. [Citado Abril – Junio del 2013].

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Ley 60 de Agosto 12 de 1993. [en línea]. Disponible en: [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85889\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85889_archivo_pdf.pdf). [Recuperado 1993].

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Ley 819 de 2003 Cartilla de aplicación para entidades territoriales. [en línea]. Disponible en: [http://190.60.243.34/sipnvo/normatividad/LEY\\_819\\_2003.pdf](http://190.60.243.34/sipnvo/normatividad/LEY_819_2003.pdf). [Recuperado 2008].

MINISTERIO DE SALUD. Coordinación Grupo de Consultas, Dirección Jurídica. [en línea]. Disponible en: [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Concepto%20Jur%C3%ADdico%20201611601942861%20de%202016.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Concepto%20Jur%C3%ADdico%20201611601942861%20de%202016.pdf). [Recuperado 2016]

OBSERVATORIO TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. Índice de desempeño fiscal municipal. [en línea]. Disponible en: <http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/Indice-de-desempe%C3%B1o-fiscal-municipal.aspx>. [Recuperado 2015]

PROYECTO REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y DESCENTRALIZACIÓN CEPAL/GTZ. Desarrollo económico local y descentralización en América Latina: Análisis comparativo. [en línea]. Disponible en: [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2696/S2001704\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2696/S2001704_es.pdf). [Recuperado 2001].

SECRETARIA DEL SENADO. Diario Oficial. Ley 617 de 2000. Artículos 10 y 11.

SECRETARIA DEL SENADO. Diario Oficial. Ley 617 de 2000. Artículo 6.

SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.  
Decreto 111 de 1996. Artículo 76.

SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. ley  
179 de 1994. Artículo 24.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA. Estructura de los ingresos territoriales en  
Colombia. [en línea]. Disponible en: file:///F:/Users/Usuario/Downloads/445-836-1-  
SM.pdf. [Recuperado Diciembre del 2014].

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. Análisis del modelo de obtención de los recursos  
propios del distrito de Cartagena de indias en los impuestos prediales unificados y el  
impuesto de industria y comercio. [en línea]. Disponible en:  
file:///F:/Users/Usuario/Downloads/MONOGRAFIA%20DE%20GRADO%20ESPECIALI  
ZACION%20EN%20FINANZAS%20(1).pdf. [Recuperado 2012].

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Seminario de Investigación en  
Descentralización y Ordenamiento Territorial. [en línea]. Disponible en:  
[http://docplayer.es/66786351-Presentado-por-jaime-anaya-blanquicett-jose-francisco-  
gongora-sanchez-gustavo-robayo-buitrago-y-victor-hugo-carrillo-rojas.html](http://docplayer.es/66786351-Presentado-por-jaime-anaya-blanquicett-jose-francisco-gongora-sanchez-gustavo-robayo-buitrago-y-victor-hugo-carrillo-rojas.html).  
[Recuperado 2015].

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Bondades y falencias de la regla fiscal  
adoptada mediante la ley 617 de 2000. [en línea]. Disponible en:  
[http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7348/1/MolinaRubianoOmarAlirio201  
5.pdf](http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7348/1/MolinaRubianoOmarAlirio2015.pdf) . [Citado en el año 2015].

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. La dependencia financiera de las entidades territoriales de sexta categoría en Cundinamarca respecto al SGP. [en línea]. Disponible en: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15419/1/ARDILARAMIREZNANCYPATRICIA2016.pdf>. [Recuperado 2015].

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Garantías institucionales de la autonomía territorial en Colombia. [en línea]. Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/6362/1/699793.2012.pdf>. [Recuperado 2012]

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA. Realidad fiscal de los municipios del departamento de Santander en el marco del proceso de descentralización fiscal en Colombia 2004 – 2012”. [en línea]. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-30532015000200007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-30532015000200007). [Recuperado 2015]